

PODER JUDICIAL



**TRIBUNAL NACIONAL
LABORAL DE APELACIONES**

MEMORIA



TNLA

2011-2012



TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES



TNLA

INDICE

Presentación

I.	Introducción y Antecedentes	
1.1	Introducción	9
1.2	Breve reseña histórica de tribunales laborales - Dr. Humberto Solís Barker	12
1.2.1	Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. Importancia y breve historia de su creación - Dr. Fernando Malespín Martínez	15
1.2.2	Reconocimiento por nombramiento - Dr. Rodolfo Sandino Argüello	17
II.	Del Tribunal Laboral de Apelaciones	
2.1	Marco Jurídico	21
2.2	La especialización en la Justicia Laboral - Dr. José Bernard Pallais Arana	23
2.3	Tribunal Laboral de Apelaciones agilizará juicios y unificará jurisprudencia Dr. Rafael Solís Cerda.	25
III.	Organización del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones	
3.1	A través del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones - Lic. Edgar Barberena	29
IV.	Hacia una reducción de la retardación de la justicia	
4.1	Tribunal Laboral inicia operaciones	35
4.2	Tribunal Laboral clasifica expedientes y está listo para operar	36
4.3	Granada traslada expedientes a Tribunal Nacional Laboral	37
4.4	Tribunal Nacional Laboral inicia distribución de los primeros casos	39
4.5	Demandan creación de más defensorías laborales	40
4.6	Tribunal Laboral de Apelaciones combatirá mora judicial	41
V.	Contribuyendo al Aumento de la Seguridad Jurídica	
5.1	Aspectos claves en el proceso de modificación de la legislación procesal laboral en Nicaragua: Una experiencia de diálogo y consulta tripartita con la sociedad civil - Adolfo Ciudad Reynaud	45
5.2	Creación del Tribunal Laboral resuelve deuda histórica - Dr. Adrián Meza Soza	51
VI.	Aumentando el acceso a la justicia	
5.1	Importancia de la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones para los trabajadores y sindicatos del país - Domingo Pérez	55
5.2	Sobre el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones - Luis Barbosa.	56
5.3	La Procuraduría General de la República como representante legal del Estado en los juicios laborales - Dra. Thania Guerrero.	57
5.4	La posición de COSEP sobre el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones Lic. José Adán Aguerri - COSEP	58
VI.	Gráficos Estadísticos	
6.1	Gráficos	63
VII.	Anexos	
7.1	Circulares	69
VIII.	Foto Galería	
8.1	Secuencia Fotográfica	75

Introducción y Antecedentes

INTRODUCCION

Después de transcurrido el primer año de aprobación de la Ley No. 755 que originara el nacimiento del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES, mucho hay que decir sobre todas las actividades, procesos, gestiones y demás actividades que se han generado a partir de la misma.

La creación de un nuevo Tribunal reviste una relevante importancia para el Poder Judicial ya que la misma es parte de un proceso de análisis y toma de decisiones previas que forman las bases sólidas para su sostenibilidad económica y debida organización. Al constituirse el TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES como única instancia nacional para conocer los diferentes recursos y remedios en materia laboral, representa un mayor reto para todos los que pasamos a formar parte del colectivo de funcionarios y funcionarias al frente de cada una de las tareas a desarrollar.

En la Memoria que ustedes tienen en sus manos se ha tratado de reflejar las diferentes etapas que tuvo que transitar para el nacimiento de este TRIBUNAL NACIONAL, así mismo se plasman reflexiones y comentarios de diversas personalidades que estuvieron inmersas y aportaron desde su experiencia valiosos conocimientos.

Después de la aprobación de la Ley 755 el 24 de Marzo 2011 publicada en la Gaceta No. 57 que origina la creación del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES, el proceso de instalación del mismo inicia a partir del mes de Abril 2011, fecha en la cual es orientado al suscrito por el Presidente de la Comisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia Dr. Rafael Solís Cerda iniciar los trámites pertinentes.

Una de las primeras tareas desarrolladas fue el proceso de búsqueda y selección de la vivienda adecuada que brindara antes que nada una ubicación accesible para todos los usuarios, garantizando de igual manera las condiciones mínimas de seguridad y comodidad para albergar a todo el personal, y que a la vez permitiera realizar la réplica de las oficinas de apoyo judicial que se vienen implantando con el "Modelo de Gestión de Despachos Judiciales".

Para llevar a cabo esta tarea se asigna como apoyo al suscrito a la Lic. Haydée Verónica Morales De Franco quien en el momento de su delegación fungía como Coordinadora de Apoyo Procesal del Tribunal de Apelaciones de Managua, cargo que ostentó simultáneamente con el trabajo de apoyo hasta su nombramiento oficial como Coordinadora General del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones en el mes de Mayo 2011, posteriormente en el mes de Julio del mismo año se realiza el nombramiento de la segunda funcionaria asignada a este Tribunal la Lic. Melissa Figueroa Denueda quien funge como Delegada Administrativa.

Una vez presentadas las propuestas de los inmuebles seleccionados y tomada la decisión con los avales técnicos pertinentes para realizar la firma de contrato se procedió con el mismo a partir de la segunda quincena del mes de Mayo 2011; fecha a partir de la cual se inician los diferentes procesos de contrataciones administrativas para efectuar las remodelaciones mínimas necesarias al inmueble y dotar al Tribunal de los materiales de oficina necesarios.

Es importante destacar que en el proceso de cubrir las necesidades de mobiliarios la inversión pudo reducirse al mínimo costo gracias a que fueron refaccionados una gran cantidad de mobiliario que estaban almacenados en bodegas de la institución (CSJ), siguiendo así los lineamientos de austeridad y ahorro que deben de prevalecer en las instituciones estatales.

El 01 de Junio 2011 se realiza; con la participación del Secretario General Lic. Bergman Martínez, Lic. Jenny Jaime, Lic. Karen Gonzalez Murillo, Dra. Auxiliadora Cruz, Arquitecto Rodrigo Lacayo, una reunión de seguimiento y control a los diferentes avances para la instalación del TNLA y se toman decisiones técnicas para agilizar la misma.

Uno de los procesos que conllevó mayor tiempo y retraso fue el de la energía eléctrica, el que después de sortear un sinnúmero de dificultades y tres meses después de iniciado el proceso se realiza finalmente la instalación en el mes de Agosto 2011.

Los acontecimientos de mayor relevancia se desarrollaron cronológicamente de la siguiente forma:

- 24 de Marzo 2011 publicación en la Gaceta no. 57 de la Ley 755, ley creadora del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES.
- 8 Julio 2011 Inauguración del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
- 8 Julio 2011 Juramentación de los Magistrados del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
- 12 Julio apertura del primer libro de actas y acuerdos
- 12 Julio 2011 Juramentación del Secretario del TNLA Dr. Pedro Moisés Castellón.
- 12 Julio celebración primera reunión de trabajo con Magistrados
- 13 Julio 2011 primera juramentación por parte del Presidente del TNLA Dr. Humberto Solís Barker a Jueces Laborales de Managua.
- 8 Agosto 2011 traslado del personal que conformaba la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua a las instalaciones del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES.
- Visita a Dra. Adela Cardoza para abordar tema del adendum al convenio con TELCOR.
- 8 Agosto 2011 reunión de coordinación con Tribunal de Apelaciones de Managua para organizar traslado de expedientes activos que pertenecían a la Sala Laboral.
- 08 Agosto 2011 instalación del fluido eléctrico
- 11 Agosto 2011 apertura ORDICE
- 12 Agosto 2011 traslado de expedientes de la Sala Laboral del TAM al archivo del TNLA
- 29 Agosto 2011 instalación de internet y correos electrónicos
- 30 Agosto 2011 inicia proceso de capacitación para sistema NICARAO a todo el personal del TNLA
- 5 Septiembre inicio de proceso de revisión y adecuación de Manuales operativos.
- 12 septiembre primera visita realizada por el Dr. Humberto Solís Barker – Presidente del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES a Jueces de Distrito Laboral de Managua.
- 13 Septiembre primera notificación.
- 21 Septiembre 2011 inicio sistema NICARAO
- 24 octubre visita de planificación a magistrados para elaborar de POA y MMP
- 29 de septiembre 2011 se realiza la primera votación y sentencia correspondiente.
- Noviembre 2011 capacitación sobre Ley 755, impartida por la Magistrada Dra. Ana María Pereira Terán al equipo de implantadores de la Dirección de Gestión de Despachos Judiciales.

Todas estas diferentes actividades y acontecimientos son parte importante de la primera etapa de funcionamiento de este Tribunal que a un año de la vigencia de la Ley 755 continúa avanzando y perfeccionando su trabajo.

Podrán encontrarse en esta Memoria la Ley 755 creadora del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES, Circulares emitidas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, el Instructivo creado por el TRIBUNAL para efectos de organizar las entregas y devoluciones de los Recursos a nivel nacional, así como otra documentación de interés.-

Las expectativas son muchas, los sueños gigantescos y mayor aún el empeño y determinación que existe en cada uno de los funcionarios y funcionarias que forman parte del gran equipo de trabajo del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES para cumplir con las tareas que han sido delegadas a esta instancia.

El solo hecho de lograr que existan procesos laborales armónicos, claros y organizados que permitan la existencia de instancias judiciales eficientes que garanticen la aplicación de los principios tutelares del ordenamiento jurídico laboral nicaragüense, evitando así que exista dispersión de la jurisprudencia laboral garantiza para los trabajadores y empleadores la garantía y seguridad jurídica necesaria e indispensable para la existencia de un estado de derecho armónico.

Agradezco a Dios nuestro creador, sin cuya voluntad no se mueve ni la hoja de un árbol, por permitirme ser parte de este momento histórico para el derecho laboral nicaragüense, al ver resucitado su siempre bien nombrado TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO. También agradezco a todas esas personas naturales y jurídicas que aportaron sus conocimientos dedicadamente para que el proyecto de la creación de este TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES se hiciera realidad. Concluyo repitiendo el lema adoptado que encierra nuestro ideal de servicio que reza: *“Porque nos importás, estamos comprometidos con vos”*.

Dr. Humberto Solís Barker
Presidente
TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES

Breve Reseña Histórica de Tribunales Laborales

Dr. Humberto Solís Barker

Ex Presidente Fundador Tribunal Superior del Trabajo (época revolucionaria)

Ex Presidente Fundador Tribunal de Apelaciones de Managua

Presidente Fundador Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones



Cuando el Honorable y querido Magistrado y dilecto amigo, Dr. Guillermo Vargas Sandino, en Febrero de 1997 me prometió como Magistrado de la reciente creada Sala de lo Laboral del TAM, en su despacho presidencial de esta Excm. C.S.J., me dijo que esperaba de mí se recuperara la publicación del discontinuado **“BOLETIN LABORAL”** del TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO, especialmente cuando estábamos estrenando el nuevo CODIGO DEL TRABAJO (Ley No. 185). Le prometí hacer todo lo posible, sin darle plazo para ello.

I) BREVE HISTORIA.

El primer CODIGO DEL TRABAJO de Nicaragua, aprobado por el Congreso en Cámaras Unidas, mediante “Decreto No. 336 de fecha 12 de Diciembre de 1944, publicado en “La Gaceta” No. 23 del 1 de Febrero de 1945, y que entró en vigencia dos meses después por disponerlo así en su Arto. 370; crea el **“TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO”** en su Arto. 268, así: **“Habrá un Tribunal Superior del Trabajo, con asiento en la capital de la República, integrado por un Juez Superior del Trabajo, quien lo presidirá en calidad de representante del Estado, y por un representante de los trabajadores y otro de los patronos”**.

Posteriormente se constitucionaliza su existencia; y en el Arto. 300 Cn., de 1950, se aumenta el número de Magistrados a cinco, (ya no se les llama Juez). Tres electos por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas; y dos nombrados por la C.S.J. Todos con sus respectivos Suplentes. El primer electo por el Congreso, ese era el Presidente; y de los otros dos, uno debía ser propuesto por el Partido Político que obtuviera el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. De los dos nombrados por la C.S.J. uno era representante de los trabajadores y el otro de **“los patronos”**, escogidos de dos listas de 10 abogados cada una, que se debían presentar por cada gremio. Los cinco, debían ser Abogados con más de cinco años de ejercicio profesional, etc.

Era pues un órgano Judicial tripartito. El ESTADO representado por el Presidente del Tribunal; la sociedad civil representada por los dos Partidos Políticos mayoritarios (Liberal y Conservador); y empresarios y trabajadores, por los otros dos, designados por ellos mismos.

El primer Presidente y fundador de este Tribunal fue el Dr. Julio Linares; le sucedió el Dr. Elí Tablada Solís, quien lo fue hasta Julio de 1979. Lo acompañaron como Magistrados, entre otros los Abogados, doctores Edgardo Buitrago Buitrago, Gonzalo Ocón Vela, Guillermo Aréas Rojas, Carlos Marín Arcia, Salvador Selva Flores, Luis Zúñiga

Osorio, Henry Artilles Jerez, Adolfo Muñiz Otero, Arnoldo Silva Lacayo, José Antonio Mejía Robleto, Anibal García Mayorga, Dra. Esperanza Centeno Sequeira, todos de grata recordación, para mí, tanto los que ahora deben estar en la “**Corte Celestial**”, como los que aún se mantienen, como nosotros, en este “Paraíso Terrenal”.

II) JURISPRUDENCIA

Pues bien, durante ese período, (1950-1979) se publicaban sus sentencias en lo que se llamó: “**BOLETIN del TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO**”.

En el BOLETIN No. 65 de Junio de 1978, por ejemplo, en su portada aparece una nota que dice: “**En este Boletín No. 65 se publican las Sentencias hasta Junio de 1962 y principiamos con las de Octubre de 1972 quedando un espacio de 10 años que más tarde lo llenaremos.**” Lo cual, obviamente, ya no se pudo.

Bien puede considerarse que estos treinta y ocho años, fue la “**PRIMERA EPOCA**” del T.S.T. y de la Jurisprudencia de lo Laboral Nacional.

III) EPOCA REVOLUCIONARIA

Con el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista, el 19 de Julio de 1979, se desintegran todos los Poderes del Estado, incluyendo el Judicial, procediendo la “**JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL**” a su reintegración, comenzando por la C.S.J. con el Dr. Roberto Argüello Hurtado a la cabeza, a quien encargan esa labor. Rápidamente se reorganizaron los Juzgados y Tribunales de Apelaciones por lo que hace a las Jurisdicciones Civil y Penal, quedando de último, como siempre, los Juzgados Laborales y el T.S.T. Este se instaló con los cinco nuevos Magistrados hasta el 10 de Diciembre de 1979, siendo ellos, los Abogados: Humberto Solís Barker, Presidente; Luis Argüello Nicaragua; Gustavo Antonio López Argüello; René Vallejo Vega; y Eduardo Coronado Pérez. (Luis Argüello y Eduardo Coronado ya están instalados en la “**Corte Celestial**”, esperándonos).

El 8 de Enero de 1980 se dictó la primera sentencia para un total de 1.280 a Diciembre de 1982. Se logró publicar las correspondientes a 1980 y 1981, en sendos tomos No. 1 y 2. Las de 1982, no hubo interés institucional en financiar un tercer tomo, por haberse ya suprimido el T.S.T., lo que se hizo por Decreto No. 1153 de la Junta de Gobierno, publicado en La Gaceta No. 294 del 16/12/82, el que en su Arto. 6, manda brusca y tajantemente.

“SE SUPRIME EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO, trasladando todas las funciones y atribuciones del mismo al Tribunal de Apelaciones de la Jurisdicción territorial correspondiente”.

En los “**CONSIDERANDOS**” de ese Decreto, se dice las razones para esa desafortunada medida, tales como que.....“**Para la descentralización y agilización de la gestión gubernamental... Se hace necesario ir adaptando la organización judicial con los mismos propósitos**”... “con el objeto de facilitar a la gran mayoría de la población el acceso expedito a los Tribunales de Justicia” (pero del dicho al hecho hay mucho trecho, dice el refrán popular). Han pasado 30 años y esa anhelada “descentralización” aún brilla por su ausencia.

El resultado que ahora vemos, es lo que muchos profetizamos en aquel momento: de que la supresión del T.S.T. y el traslado y dispersión de su Jurisdicción nacional en materia laboral, entre todos los Tribunales de Apelaciones del país, con la buena intención de “**facilitar a la población el acceso expedito a los Tribunales de Justicia**”; aunque esto se lograra (y que no ha sido así) traería como consecuencia la interrupción de la Jurisprudencia laboral que con tan ricos frutos venía dándose.

Se opusieron públicamente a esa supresión del T.S.T., entre otras que recuerdo: la Junta Directiva del Consejo de Estado, la C.S.J., el Ministerio del Trabajo, Asociaciones de Abogados, varios jus – laboristas, el mismo T.S.T. se resistió a morir; pero la suerte estaba echada.

No es suprimiendo Tribunales especializados como se logrará la “**descentralización y agilización de la gestión**”

judicial... ni el fácil acceso a los Tribunales...” Ello, por el contrario, hay que atacarlo con más tribunales, con el procedimiento oral... con entusiasmo y voluntad de trabajar y apoyar y estimular institucionalmente a Jueces y Magistrados y personal de apoyo, tal como se está procediendo con la implementación del C.P.P.

Hay que prestarle atención al Derecho Laboral, ubicado dentro del Derecho Social, siendo que nuestra amada Patria se ha constituido constitucionalmente en un Estado SOCIAL de Derecho. El Derecho social amerita una Jurisdicción privativa.

Y me atrevería a afirmar que esta bella Patria que **“aunque pequeña uno grande la sueña”** (Rubén Darío) es el único país que no cuenta con jurisprudencia laboral y de seguridad social, lo que produce inseguridad jurídica, perjudicial tanto para trabajadores como empleadores y negativa para la inversión económica nacional y extranjera.

Aunque no sea fuente del derecho, la Jurisprudencia produce efectos. Cuando el Tribunal que ha de dictar sentencia en un tema determinado encuentra que la ley, en supuestos iguales, ha sido interpretada de determinada manera por el Tribunal Supremo, no puede ignorarla sin más, no puede hacer como si las sentencias no existieran. De ser así, la seguridad jurídica, y también la igualdad ante la ley; se quebrantan si a dos personas la ley les es aplicada de forma distinta en supuestos idénticos.

Los abogados laboristas, critican con razón, que: **“al no existir un Tribunal Superior del Trabajo, cada Sala Laboral resuelve como mejor les parece dándose una gran diversidad de criterios a veces hasta contradictorios”**. (Glosas al C.T. del Dr. Pastor Tórres Gudián).

El Mexicano EDUARDO PALLARES, en su **“Diccionario de Derecho Procesal Civil”** expresa que, **“LA JURISPRUDENCIA tiene una función reguladora que consiste en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación”**. De este modo, agrega MANUEL OSSORIO, **“se afianza la seguridad jurídica porque, donde no existe (esa jurisprudencia) cada tribunal o Juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio”**.

Si lo logramos, la historia patria nos absolverá; y si no lo hacemos ella nos hará responsables, por el deterioro a la Justicia Social de los más pobres. Aunque nos llamemos “Cristianos, socialistas y solidarios”

Si esto se hiciera así, ya puedo morir tranquilo después de ver desenterrado y revivido al Tribunal del Trabajo, de haberlo clonado con otro nombre, pero con la misma tarea y misión.

Que el Espíritu Santo os ilumine, honorables y queridos Magistrados y Magistradas de este Tribunal de Justicia Laboral, con jurisdicción y competencia en toda nuestra amada patria.-

Amén.

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. Importancia y breve historia de su creación

Fernando Malespín Martínez - Magistrado Suplente del TNLA - Managua, 13 de enero de 2012

El 23 de noviembre de 1944 fue aprobado por el Congreso Nacional de la República de Nicaragua, el Decreto 336 llamado Código del Trabajo de Nicaragua, el cual fue publicado en La Gaceta No. 23 del 1 de febrero de 1945. Fue el primer Código del Trabajo de Nicaragua, el cual estuvo vigente hasta diciembre de 1996, o sea medio siglo. Así que la historia normativa del Derecho Laboral en Nicaragua tiene sus dos momentos más grandes con el nacimiento de los dos Códigos del Trabajo.

Ese decreto, en su Arto. 243 relativo a las autoridades de aplicación del Código del Trabajo, creaba el Tribunal Superior del Trabajo, integrado por un Juez Superior del Trabajo, quien lo presidía y era el representante del Estado, y un representante de los “patrones” y otro de las organizaciones sindicales con asiento en la capital de la República. Es decir, Somoza García concibió un tribunal tripartito como un mecanismo de cooptación dado el contexto nacional e internacional que había en ese momento. Recordemos que Somoza arrastró a Nicaragua a la Segunda Guerra Mundial como un peón de los Estados Unidos.



Contra las sentencias de este Tribunal no cabía recurso alguno, excepto el de responsabilidad para sus miembros. Así mismo, el Arto. 365 establecía que “Mientras no se nombren Jueces del Trabajo harán sus veces los Jueces Locales y de Distrito de lo Civil, en su caso”. Esta disposición fue la que abrió las puertas a “la civilización” del Derecho Laboral y su aplicación por las autoridades judiciales civiles. Recordemos también que en ese momento no había Ministerio del Trabajo. Es decir, Nicaragua tenía un Código del Trabajo que era administrado fundamentalmente por autoridades judiciales civiles.

Este Tribunal Superior del Trabajo estuvo vigente hasta que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, máxima autoridad ejecutiva del país, publicó el Decreto 1153 del 9 de diciembre de 1982 (Gaceta No. 294 del 16 de diciembre de ese mismo año) en cuyo artículo 6 se suprime al Tribunal y se trasladaban sus competencias a la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de Managua. Esto terminó de “civilizar” la administración de justicia laboral, puesto que a pesar de que las autoridades de primera instancia eran jueces civiles, la segunda instancia era privativa de lo laboral.

El argumento en favor de ese cambio fue acercar la administración de justicia laboral a la ciudadanía, pero además de “civilizar” la justicia laboral se fragmentó la jurisprudencia laboral en tantas salas de lo civil como hubieran en el país. La excepción fue Managua, donde posteriormente se creó la Sala de lo Laboral, como órgano especializado de administración de justicia laboral. Los dos efectos fueron de trágicas consecuencias para el Derecho Laboral como una rama especializada del Derecho y para la administración de justicia laboral, a lo que habría que agregarle la retardación de justicia dado que las salas civiles de los tribunales de apelaciones le ponían más atención a las causas civiles.

La “civilización” de la administración de justicia laboral, en primera y segunda instancia, creó sentencias totalmente divorciadas de los principios fundamentales del Derecho Laboral, tanto en la parte sustantiva como en lo procesal, generando inseguridad jurídica, principalmente a los trabajadores. La disparidad de criterios era una disparidad que estaba cercada por una concepción civilista.

Hasta ahora, todas las voces opinaron sobre la necesidad de volver a crear un órgano unificador de la jurisprudencia, lo cual por supuesto es importante, sin embargo, el segundo aspecto no es menos importante pero sí es menos valorado: hay que “des-civilizar” la administración de justicia laboral en la vía judicial. Para esto es imprescindible la administración de justicia especializada, lo cual demanda que también las autoridades laborales judiciales de primera instancia sean especialistas en Derecho Laboral.

Hay que reconocer que el movimiento sindical, con la asesoría de algunos académicos, desde el año 2006 retomó la bandera del Tribunal Superior del Trabajo y así fue que en el año 2007 hubo varias actividades para unificar criterios alrededor de una propuesta. El Instituto Sindical para América Central y El Caribe (ISACC) hizo una publicación en enero del 2008 en la que recoge parte de esa historia, incluyendo la versión que fue presentada como iniciativa de ley a la Asamblea Nacional.

En la Asamblea Nacional estuvo olvidada todo ese tiempo hasta que en el 2009, con la discusión del Proyecto de Código Procesal Laboral, en la Comisión Laboral de Reforma al Código del Trabajo, de la Corte Suprema de Justicia, se volvió a poner sobre el tapete la necesidad de crear el Tribunal Superior del Trabajo. La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad, aprobó sus criterios sobre la iniciativa de ley, y fue así que la Asamblea Nacional aprobó la Ley 755, Ley de Reforma y Adiciones a la ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y Creadora del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

En un ejercicio de comparación entre lo establecido en la Ley 755 y la iniciativa de ley presentada a la Asamblea Nacional por el movimiento sindical, en noviembre del 2007, en la que tuve la oportunidad histórica de trabajar, se encontrará que dicha iniciativa fue aprobada literalmente en sus partes más importantes. Algunos de estos aspectos son relativos al número de miembros del Tribunal, la composición y presidencia del mismo, los años de su periodo y quién los nombra.

Sesenta y cinco años después del nacimiento del Tribunal Superior del Trabajo, tenemos al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. Por disposición de la Ley 755, “La Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua, se transforma en Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones”... con lo cual se cierra el círculo. De tal manera que la Sala de lo Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua se constituyó en un puente entre el Tribunal Superior del Trabajo y el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Tomando en cuenta que la Sala de lo Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua, no por competencia territorial, sino por especialidad, fue una especie de sucesora del Tribunal Superior del Trabajo, podríamos decir que la historia de la administración de justicia judicial laboral en Nicaragua tiene tres momentos: Tribunal Superior del Trabajo, Sala de lo Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua y ahora el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

El TNLA tiene la gran tarea por delante de administrar justicia inspirado en los grandes principios rectores del Derecho Laboral y ser creativo en la aplicación de éstos en los casos no previstos en la legislación. Debe estar a la altura de la expectativa de las partes de la relación laboral, pero principalmente de las personas trabajadoras, por la naturaleza protectora de las normas que debe administrar.

Igualmente, cuando esté aprobado el Código Procesal Laboral, podremos decir que la historia normativa del Derecho Laboral en Nicaragua tiene tres grandes momentos: Código del Trabajo de 1945, Código del Trabajo de 1996 y Código Procesal Laboral en 2012.

Con el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones y el nuevo Código Procesal Laboral (en su momento), más el nombramiento de jueces laborales especializados, al menos en cada cabecera departamental, Nicaragua habrá dado un salto cualitativo trascendental en materia de Derecho Laboral. Los sujetos de la relación laboral, cada uno con su actitud, serán también protagonistas de este proceso.

Reconocimiento por nombramiento

Granada 25 de Enero del 2012

Doctor
Humberto Solís Barker
Sus manos.

Mi querido amigo:

Cuando en 1980 la Revolución triunfante con obreros y campesinos en el poder, te nombró para presidir el Tribunal Superior del Trabajo, me dije: está garantizada la unicidad de la jurisprudencia laboral y continuamos lejos de los procedimientos civilistas y tardíos para el arrendamiento de servicios derogados en 1945.

Me sentí más satisfecho con tu nombramiento, puesto que conocedor de tu larga labor y estudios garantizaban un Tribunal Justo y Honesto, tal como dejaste la estela escrita en dos boletines de sentencias del Tribunal que no pudieron continuar por el desafortunado decreto de la misma Revolución suprimiendo el Tribunal Superior del Trabajo y pasando la jurisprudencia laboral de segunda y última instancia a las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones. ¡Qué retroceso! ¡Qué barbarie para el Derecho! Volvimos al tronco civil donde después de muchas luchas y sacrificios se había desprendido el Derecho Laboral.



Reflexiono sobre su origen nicaragüense: el Siglo XIX y parte del XX se caracterizó por leyes sueltas amparando a los trabajadores, pero hubo un proyecto de Código del Trabajo. En 1933 a la sazón Ministro de Agricultura y Trabajo don Sofonías Salvatierra hizo y publicó en el boletín de ese Ministerio un proyecto que quedó en el vacío por los sucesos que enlutaron a la patria: el asesinato de Sandino, el golpe de estado a Sacasa.

La primera revolución de América que más influyó para un Derecho del Trabajo autónomo, independiente, fue la mexicana. Su artículo 123 de la Constitución de Querétaro anterior al Tratado de Versalles que creó la OIT pasó a ser parte de la Constitución de 1939, mutatis mutandi continuó el artículo de garantías laborales en las siguientes: 1948, 1950, 1974 y en la última de 1987.

Pero México no sólo nos influyó en la autonomía constitucional del Derecho Laboral sino también con su primera ley Federal del Trabajo. En los años 40 fue enviado a México el Dr. Roberto Sánchez Vigil prestigiado jurista nicaragüense para empaparse de esa ley federal e influir en la redacción del Código del Trabajo de 1945. El doctor Sánchez Vigil fue después el primer Inspector General del Trabajo.

Otra revolución que nos influyó grandemente para el Derecho Laboral Fue la guatemalteca (1944). El eminente pedagogo Juan José Arévalo fue el primer presidente de esa Revolución y en su período se dio el Primer Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social, el Código del Notariado y la Ley de Colegiación oficial obligatoria de los profesionales.

El código guatemalteco garantiza tribunales autónomos y especializados y si mal no recuerdo el primer Presidente del Tribunal como coordinador del Trabajo lo fue el Dr. Alfonso Bauer Páiz recién fallecido y de grata memoria que estuvo del asesor de nuestro Ministerio del Trabajo en la década de los 80 dando luces con su vasta experiencia.

Existen ironías en la historia del Derecho Laboral. Si bien la mayoría o casi todos los Ministros del Trabajo en Nicaragua han sido abogados, el único médico y cirujano de gran renombre como neurólogo lo fue el Doctor Amílcar Ibarra Rojas (q.e.p.d.). También fue el único de los pocos que se preocupó mucho por el derecho Laboral. Siendo médico recuerdo que me tocó acompañarlo a San José de Costa Rica a una reunión de la OIT. También formaban parte de la delegación el Dr. Alfredo Ferreti Lugo y el Dr. Alvaro Sevilla Siero.

Cuando se trató de pedir ayuda a la OIT, el ministro pidió asesoría para desterrar el procedimiento civil con modificaciones del juicio verbal civil que ostentara el código de 1945 en uno o dos artículos y se la concedieron, al cabo del tiempo, vino el asesor que resultó ser un boliviano procedente del Gobierno Revolucionario de Bolivia (1952). El Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta había sido el primer Ministro del Trabajo de Paz Extensoro, cuando el triunfo de 1952.

Al Dr. Aguilar Peñarrieta se debe un proyecto de Código Procesal del Trabajo, que junto a juristas nicaragüenses lo hizo garantizando la autonomía laboral. Este proyecto es el que al cabo del tiempo, con el de la Fundación Manolo Morales y el del Dr. Sergio García Quintero pasó a ser el 2º Libro del Código del Trabajo de 1996, la parte adjetiva.

No conozco un proyecto de Código Procesal del Trabajo que faccione la Corte Suprema de Justicia, pero sí creo garantiza la autonomía laboral y el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones independiente de otras normas del Derecho, pues forman parte de la comisión además de tu persona, distinguidos laboristas nicaragüenses, siendo todos garantía de un buen Derecho Procesal del Trabajo.

Te he hecho todas estas divagaciones laborales porque restablecido el tribunal fuiste nombrado presidente al cabo de casi treinta años de haber sido suprimido. Habiendo ya transcurrido un año al frente del cual has estado, me permito felicitarte porque sé de tu ejemplar formación laboral, sé de tu cristianismo puro y de tu fe revolucionaria, por ello gozo y te transmito mi regocijo al estar en tus manos un Tribunal necesarísimo para el adelanto del Derecho del Trabajo.

Que cumplas muchos años al frente del mismo.

Tu amigo

Rodolfo Sandino Argüello

Del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 755**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que el Capítulo V, Derechos Laborales de la Constitución Política de la República de Nicaragua, reconoce los derechos fundamentales de los trabajadores nicaragüenses, los que se encuentran recogidos y desarrollados en la Ley No. 185, Código del Trabajo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996.

II

Que sin embargo, la práctica histórica ha demostrado que sin procesos laborales armónicos, claros y organizados por instancias judiciales eficientes, tales derechos pierden eficacia y hacen irrealizables los principios tutelares con los que se ha configurado el ordenamiento jurídico laboral nicaragüense.

III

Que en ese contexto, el estado actual de dispersión de las tendencias jurisprudenciales laborales motivado por la falta de un órgano superior unificador de todos los criterios de los Tribunales de Apelaciones en materia laboral, representa un severo obstáculo para la garantía y seguridad jurídica del respeto a los derechos laborales de los trabajadores y para los mismos empleadores, sean nacionales o extranjeros.

POR TANTO**En uso de sus facultades**

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 260, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y CREADORA DEL TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES

Artículo Primero: Adición de artículos a la Ley No. 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial".

Se adicionan cinco artículos nuevos a la Ley No. 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial", aprobada el 7 Julio de 1998 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 Julio de 1998, que se leerán así:

"Artículo 38 bis. Del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, su integración y funcionamiento.

La Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua, se transforma en Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones con jurisdicción y competencia a nivel nacional. Será un órgano del Poder Judicial, independiente y resolutivo que funcionará como instancia de apelaciones para la materia que señala el artículo 275 de la Ley No. 185, Código del Trabajo y el artículo 49 de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, sustituyendo en lo pertinente a los tribunales de apelaciones señalados en los artículos 270 y 271 ambos de la Ley No. 185, Código del Trabajo.

La sede del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones es la capital de la República de Nicaragua.

Una vez notificada la sentencia de primera instancia, cualquiera de las partes podrán apelar contra la misma en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando los agravios que correspondan en el mismo escrito de apelación, el que deberá presentarse ante el Juez a quo que dictó la sentencia, acompañando las respectivas copias para las partes acreditadas en el proceso;

el Juez otorgará un plazo de tres días hábiles para que la parte apelada presente también sus alegatos sobre los agravios a cuyo efecto se le deberá entregar copia de la expresión de agravios en el acto de la notificación. Agotado ese trámite, el Juez de primera instancia remitirá todo lo actuado al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones en un plazo no mayor de tres días hábiles.

En el caso de negativa de admisión de la apelación o de silencio judicial, la parte perjudicada podrá hacer uso del recurso de hecho ante el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, ante quien deberá presentarlo en un término de tres días hábiles, más el de la distancia, a partir de la notificación de la negativa, o a partir del vencimiento del término cuando el juez a quo no resolviera sobre su admisión. Recibido el recurso de hecho, el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones deberá resolver sobre su admisión en un plazo no mayor de diez días hábiles, ordenando lo que tenga a bien. En la presentación del recurso de hecho, deberá acompañarse al escrito, copia de la cedula de notificación de la sentencia apelada, el escrito de apelaciones con su expresión de agravios y la notificación de la negativa de admisión del recurso por parte del juzgado de primera instancia, si la hubiere.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones estará integrado por cinco magistrados o magistradas propietarios y tres suplentes, cuyo nombramiento se hará por la Corte Suprema de justicia por un período de cinco años y gozarán de los derechos y prerrogativas establecidos en la Ley No. 501, Ley de Carrera Judicial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 9, 10 y 11 del 15, 16 y 17 de enero de 2005.

Los Magistrados que conforman la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua, en razón de la especialidad, pasarán en virtud de esta Ley a conformar el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39 bis de esta Ley.

Para la elección de los otros magistrados y sin perjuicio de la opción preferente para los Jueces del Trabajo, la Corte Suprema de Justicia recibirá postulaciones de las Facultades de Derecho de las Universidades legalmente autorizadas, de las cámaras y organizaciones de empleadores legalmente constituidas, de las organizaciones sindicales de los trabajadores legalmente registradas ante el Ministerio del Trabajo y de las asociaciones o Colegio de Abogados aprobados por la Asamblea Nacional. Por esta vez la presidencia de la Sala la tendrá el magistrado con más años de experiencia en la administración de justicia especializada en material laboral.

Artículo 39 bis. Requisitos para ser Miembro del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones del Trabajo el candidato deberá tener un período mínimo de diez años de ejercicio profesional, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 49 de la Ley No. 501, Ley de Carrera Judicial para ser Magistrado o Magistrada de los Tribunales de Apelaciones. Los Jueces y Juezas del Trabajo tendrán opción preferente en la selección de Magistrados o Magistradas para el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Los mismos requisitos serán exigidos para la elección de Magistrados o Magistradas suplentes.

Artículo 40 bis. De las Actuaciones y Sentencias del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones conocerá en apelación de las resoluciones dictadas por los juzgados competentes en materia laboral de las distintas circunscripciones del país y tendrá las facultades establecidas en el artículo 271 de la Ley No. 185, Código del Trabajo.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones dictará su sentencia sobre la base de las actuaciones de primera instancia. Por decisión de tres de los Magistrados o Magistradas del Tribunal como mínimo, se podrá realizar una audiencia para mejor proveer.

Las resoluciones que dicte serán firmadas por todos los miembros, sin

perjuicio de los votos razonados en su caso.

Las deliberaciones del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones son privadas. Las votaciones de los autos y sentencias se harán en el día y hora que señale por escrito el Presidente del Tribunal dentro del término de Ley para resolver. Cada miembro del Tribunal pondrá constancia en el juicio de la fecha en que lo recibe para estudio y de la fecha en que esté preparado para votar.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones dictará su sentencia en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

El fallo se dictará por mayoría de votos y en caso de ausencia, excusa, recusación o inhabilidad se habilitará a uno de los magistrados suplentes llamados en forma aleatoria.

De las sentencias dictadas por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, no habrá ulterior recurso, salvo los de aclaración y ampliación que será resuelto de acuerdo a lo señalado en el artículo 356 de la Ley No. 185, Código del Trabajo. Las resoluciones que dicte el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones causarán estado de cosa juzgada, sin ulterior recurso.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conocerá también en apelación de las resoluciones que dicte el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Las pruebas aportadas por las partes durante el procedimiento administrativo serán suficientes para resolver, salvo que el tribunal dicte alguna providencia para mejor proveer.

Ante una resolución del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, las personas afectadas, pueden recurrir de amparo o acudir ante el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Artículo 41 bis. Jurisdicción Administrativa del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, una vez electo, estará bajo la jurisdicción administrativa de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su plena independencia para dictar sus resoluciones apegadas únicamente a la Constitución y las leyes.

La Corte Suprema de Justicia asignará los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Artículo 42 bis. Plazo para el Nombramiento de los Miembros del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Las primeras personas para integrar el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones serán nombradas dentro del plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Artículo Segundo: Reforma del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se reforma el párrafo primero del artículo 40 de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, el que se leerá así:

“Artículo 40. Integración.

Cada Tribunal de Apelaciones está integrado por un número no menor de cinco Magistrados o Magistradas y dividido en al menos dos Salas, que conocerán de las materias Civil y Penal. En la integración de las Salas, se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 31 de la presente Ley.

La Corte Suprema puede decidir la creación de nuevas Salas en los Tribunales de Apelaciones de acuerdo a las necesidades del servicio, en cuyo caso definirá la competencia de cada una de ellas.”

Artículo Tercero: Reforma de Ley No. 185, Código del Trabajo.

En todos los casos que en la Ley No. 185, Código del Trabajo, diga “Tribunales de Apelaciones”, se leerá “Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones”.

Artículo Cuarto: Transitorio.

Las causas laborales que están siendo conocidas por las Salas Civiles de los Tribunales de Apelación se seguirán tramitando ante esa instancia, las que deberán ser resueltas en el plazo máximo de sesenta días.

Artículo Quinto: Prevalencia de la ley.

La presente Ley prevalece sobre cualquier disposición que se le oponga o contradiga en su contenido.

Artículo Sexto: Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LA ESPECIALIZACION EN LA JUSTICIA LABORAL

José Pallais Arana - Abogado, ex presidente Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional.

La aprobación por la Asamblea Nacional de la Ley de Reforma a la Ley 260 de Organización de Poder Judicial y creadora del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, respondió a un viejo reclamo de las asociaciones sindicales, posteriormente apoyado por las organizaciones empresariales que consideraron positiva y replicable la experiencia del Tribunal Superior del Trabajo como un órgano especializado para la aplicación de la justicia en materia laboral y que fue abolido en 1983.



La iniciativa de ley introducida en noviembre de 2007, fue trasladada a la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos en marzo de 2008, abriéndose un amplio proceso de consulta con la Corte Suprema de Justicia, con los Magistrados del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua, Sala Laboral, la Ministro del Trabajo, las Organizaciones Sindicales, el COSEP y destacados Abogados laboristas, quienes efectuaron valiosos aportes que establecieron la necesidad de dictaminar favorablemente, cumpliendo así con los objetivos planteados por los proponentes y respaldados por los diputados miembros de la Comisión.

La Comisión coincidió en la necesidad de dotar al Poder Judicial con una justicia laboral especializada que resolviera en segunda instancia los recursos de apelaciones interpuestos en contra de las sentencias de los jueces de primera instancia, tomando conciencia de que la materia laboral por su propia naturaleza y circunstancias no es conveniente asimilarla a la materia civil, ya que la formación o visión civilista de la mayoría de los Magistrados de los Tribunales de Apelación a nivel nacional, no contribuía a una apropiada aplicación de la justicia en materia laboral.

El propósito de avanzar en la especialización fue determinante para fijar los criterios de selección aplicables a los nuevos Magistrados del Tribunal Nacional Laboral, estableciéndose como requisito la experiencia laboral como judicial, académico, sindicalista o empleador: manteniendo si, la necesaria formación como profesional



del derecho; armonizando de esta forma la necesaria especialización con lo dispuesto por la Constitución de la República en cuanto a que los Tribunales de Justicia, forman un sistema unitario cuya cabeza es la Corte Suprema de Justicia y que el Poder Judicial aspira a su estabilidad y profesionalismo al promulgarse una ley de carrera judicial.

La jurisdicción nacional y la especialización de los Magistrados a juicio de la Comisión, permitiría alcanzar un objetivo no menos importante, el gozar de una jurisprudencia unificada que pusie-



ra fin a la dispersión producto de que los diferentes Tribunales de Apelaciones en cada circunscripción aplicaban su propio criterio para la interpretación y aplicación del Derecho Laboral, generando jurisprudencia diferente y contradictoria que no permitía disponer de esta necesaria fuente del derecho, distorsionando el objetivo de la jurisprudencia que requiere para su aplicación la interpretación de las normas en un mismo sentido y el emanar de un órgano superior.

La falta de uniformidad de la jurisprudencia había traído como consecuencia inseguridad jurídica para empleadores y trabajadores, desmotivando la inversión nacional y extranjera y convirtiéndose en un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos laborales de los nicaragüenses, por lo que era necesario legislar para corregir tal desventaja para la economía nacional.

Otro elemento que preocupó a los diputados fue la necesidad de disponer de una justicia rápida o expedita sin que la opción del Tribunal Nacional generará mayores costos a las partes, afectando a los mas débiles si se les obligara a viajar constantemente a la capital para la agilización de sus pleitos. Era obvio que el acervo de materia en los diferentes Tribunales de Apelaciones, incidían en una acumulación desproporcionada de expedientes, alargando la tramitación de los juicios laborales que debían competir con los civiles, mercantiles y de familia.

La comisión se decidió por mantener un Tribunal con Jurisdicción Nacional, tomando en cuenta la experiencia del Tribunal Superior del Trabajo que operó sin retardación de justicia y estableciendo que las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones funcionarían como oficina de tramitación para efectos de recibir el expediente, la expresión de agravios y el apersonamiento del apelado, remitiendo las diligencias sin costo para las partes al Tribunal Nacional, evitando de esta forma una mayor carga en tiempo y recurso, para los litigantes en búsqueda de justicia.

En resumen, la evaluación del funcionamiento del Tribunal Nacional de Apelaciones, permitirá conocer si el Poder Legislativo alcanzó sus objetivos en búsqueda de una justicia especializada, una justicia expedita y una jurisprudencia laboral uniforme, el tiempo permitirá determinarlo, pudiendo hacerse las correcciones, precisiones o reformas necesarias en el nuevo Código Procesal Laboral que se encuentra en proceso de consulta en la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos.

Tribunal Laboral de Apelaciones agilizará juicios y unificará jurisprudencia

Irene Díaz Gómez

Más de mil expedientes de todo el país ya están siendo tramitados.

Con la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones el Poder Judicial espera agilizar los juicios laborales para combatir la retardación de la justicia, afirma en esta entrevista el magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Rafael Solís Cerda, agregando que esta instancia judicial nació como una necesidad de uniformar la jurisprudencia en materia laboral y como parte de un proceso global que impulsa el Poder Judicial de ir tratando que los juicios escritos pasen a ser orales.



¿Cómo se gesta el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que crea el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones?

En primer lugar, como una necesidad de uniformar la justicia mediante una jurisprudencia única en materia laboral que estaba pendiente desde hace años. Al existir distintos Tribunales de Apelación, cada uno con distintos criterios, estaba ocasionando problemas y no se establecía la jurisprudencia oficial del Poder Judicial en esta materia.

En segundo lugar, porque es parte de un proceso global que ha estado siguiendo el Poder Judicial de ir tratando que los juicios escritos pasen a ser orales. No se hizo más que adelantar la creación del tribunal para que cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Laboral los juicios sean orales, tanto en primera como en segunda instancia. De manera que los juicios escritos en el tribunal laboral son transitorios, mientras se aprueba el Código en este mes de Febrero.

¿Cuál será la novedad en esta modalidad oral? Que los juicios van a pasar orales y con una sola audiencia o sin audiencia, dependiendo de lo que decida la Asamblea. En esa lógica, el Tribunal Laboral agilizará los juicios laborales, que es un objetivo importante dentro del Poder Judicial de combatir la retardación de justicia.

¿El surgimiento del Tribunal Laboral de Apelaciones en este momento responde a un contexto en especial? Responde a una necesidad. Cuando se eliminó el Tribunal Superior del Trabajo en 1983 en los primeros años de la revolución, quedó la duda si se tomó la decisión correcta, porque eso dispersaba la jurisprudencia laboral y permitió distintas interpretaciones.

La resolución de los conflictos laborales se pasaba a magistrados civiles que no tienen tanta experiencia en lo laboral. Desde ese momento ha sido una bandera del doctor Solís Barker y de otros destacados laboristas del país, para que se volviera a crear este tribunal. Se levantaron en la época de doña Violeta, de Arnoldo, de don Enrique, hasta que se logró que se aprobara este proyecto en el gobierno del comandante Daniel Ortega.

¿Porque desapareció el Tribunal Superior del Trabajo? En su momento se justificó que los litigantes de las regiones no podían venir hasta Managua a litigar, que las empresas privadas pasaron a manos del Estado y que ya había menos casos. Pero considero que fue una decisión equivocada. Siempre es necesario mantener una instan-



cia especializada en esta materia, por el bien de los trabajadores y por el bien de la economía de los mismos empresarios.

¿Cuál es la principal eficacia procesal en materia social del Tribunal Nacional Laboral? Que quienes van a aplicar la justicia laboral ahora son especialistas en esta materia. Los cinco magistrados son especialistas: dos que vienen de la Sala Laboral del TAM, dos juezas del juzgado del trabajo, hasta el suplente es especialista en derecho laboral y es algo que se rescató del antiguo Tribunal Superior del Trabajo, donde todos eran laboralistas.

Van a establecer un solo criterio para todo el país y, sobre todo, no van a tener que hacer más trámites, puesto que el expediente viene sólo para que lo resuelvan. Una vez que se apruebe el nuevo juicio, habrá que ver si viene a audiencia oral obligatoria o no, de manera que sí se beneficia la justicia.

¿Con la aprobación del nuevo Código Procesal Laboral inmediatamente el Tribunal Laboral entrará al proceso de oralidad y, además, cuenta el Tribunal con todas las herramientas jurídicas, humanas y físicas para garantizar una correcta administración de justicia? Está empezando a funcionar y por eso ya se hizo un organigrama y ya está funcionado el Nuevo Modelo de Gestión de Despachos con oficinas como ORDICE (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos), y en este año hay que complementar los recursos económicos para que funcione mejor. De igual manera, habrá que completar algunos cargos, dotar de mejores condiciones de trabajo, en fin estamos empezando.

Pero sí el Tribunal ya tiene lo mínimo para trabajar. Prueba de ello, es que ya empezaron a producir sentencias y ya llegaron los expedientes de todas las regiones del país, que son más de mil y ya han comenzado a sacar un buen número de sentencias.

¿Cuál es la importancia de impulsar el reconocimiento formal del Estado al rol de los procuradores laborales sindicales? Porque representan un buen instrumento para que los trabajadores tengan quien los represente sin necesidad de que sea un abogado y esa es una particularidad en el Derecho Laboral. Por eso, creo que hay que fortalecer esta instancia.

¿Cuál considera que debe ser la principal característica del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones? Mantener su imparcialidad, estricto apego a la Constitución Política y a la legislación laboral.



Organización del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

A través del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones (TNLA)

Edgard Barberena

En Septiembre pasado el TNLA emitió las primeras 20 sentencias favorables a trabajadores que habían sido despedidos ilegalmente. Existió un Tribunal Superior de Trabajo en Nicaragua a partir de 1947 que desapareció el 15 de marzo de 1983 Personal del TNLA tiene que ser abogado, dice su presidente el Dr. Humberto Solís Barker, un fuerte militante del catolicismo

Se agilizan los procesos laborales a favor de los trabajadores

La frase popular que los juicios laborales “tardan un mundo” para resolverse, comenzó a marcar la cuenta regresiva para su extinción, después que en septiembre del presente año la justicia a favor de los trabajadores comenzó a agilizarse con el funcionamiento del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Las primeras sentencias favorables a los trabajadores las emitió el tribunal el pasado 29 de septiembre donde varias empresas privadas

fueron obligadas por la ley al reintegro y pago de prestaciones sociales de trabajadores que habían sido despedidos de sus puestos. El tribunal ha emitido 20 sentencias. La primera fue contra una empresa privada y a favor de los trabajadores despedidos. Hay pendientes unas 15 sentencias que están con auto de integración de dos magistrados suplentes que falta que nombre la Corte Suprema de Justicia.

De las sentencias pendientes hay dos casos en los que otros magistrados del tribunal se han excusado por diversas causas. Esto será subsanado una vez que la Corte Suprema de Justicia nombre los dos magistrados suplentes que hacen falta en el tribunal laboral. Esos nombramientos tienen que ser definidos por la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos de la Corte Suprema de Justicia.

El último Magistrado seleccionado por esa comisión en mayo pasado fue el Doctor Fernando Ramón Malespín quien es asesor legal del Ministerio del Trabajo. La puntuación mínima para que un aspirante sea seleccionado para Magistrado Suplente debe ser no menor de 70 puntos. La comisión de la CSJ la preside el doctor Rafael Solís Cerda, Magistrado de la máxima instancia judicial de Nicaragua.

Dice la ley creadora del tribunal que para ser magistrado del TNLA el candidato deberá tener un período mínimo de diez años de ejercicio profesional, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 49 de la Ley No. 501, Ley de Carrera Judicial para ser magistrado de los tribunales de Apelaciones.



Los jueces y juezas del Trabajo tendrán opción preferente en la selección de magistrados para el TNLA. Los mismos requisitos serán exigidos para elección de los magistrados suplentes. Otra parte de la ley dice que el tribunal dictará su sentencia en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de recepción del expediente. El fallo se dictará por mayoría de votos y en caso de ausencia, excusa, recusación o inhabilidad se habilitará a uno de los magistrados suplentes llamados en forma aleatoria. Las sentencias dictadas por ese tribunal causarán estado de cosa juzgada, sin ulterior recurso, salvo los de aclaración y ampliación que serán resueltos de acuerdo a lo señalado en el artículo 356 de la Ley No. 185, Código del Trabajo.



El Doctor Humberto Solís Barker, presidente del tribunal dijo que el mejor cliente que tienen los juzgados de lo laboral es el Estado, donde la mayor cantidad de demandas son de reintegros porque los despidos no fueron legales ya que el responsable estatal no cumplió con los requisitos que manda la Ley No. 476 (Ley de los Servidores Públicos).

22 computadoras y el Sistema Nicarao. El tribunal utiliza 22 computadoras con acceso al Sistema Nicarao. El personal de la institución oscila entre 30 y 35 personas de las cuales el 95% por ciento son abogados, incluyendo los notificadores. Los empleados del tribunal son nombrados por la Corte Suprema de Justicia (CSJ). El Sistema Nicarao es una herramienta informática que apoya la Gestión Judicial del nuevo modelo organizacional. Su función consiste en el seguimiento del expediente desde que inicia una causa hasta que se dicta una sentencia firme orientado a todas las materias y contemplando primera y segunda instancia.

El doctor Solís Barker dijo que el nacimiento de esa institución es uno de los mejores logros que se han producido dentro de la administración de justicia, especialmente para los trabajadores y empleadores “para que las sentencias

sean justas, independientemente de que la misma ley laboral establece que el derecho del trabajo es protector del derecho de los trabajadores”.

Solís Barker le recordó a los empleadores de que la mejor forma de tener una justicia de beneficios sociales, es cumpliendo con las obligaciones que establece la ley laboral, ser justo con los salarios, tratamiento y condiciones laborales a sus trabajadores. “A los trabajadores les diría que la mejor forma de convivencia es cumpliendo con las obligaciones que les impone a ellos la ley laboral que implica desempeñar bien su trabajo, no dañar las instalaciones o centros de trabajo y no faltar al trabajo”, dijo el presidente del referido tribunal.

Solís Barker recordó que a partir de 1947 (después que entró a funcionar el Código del Trabajo en tiempos del régimen de Somoza en 1945) nació el Tribunal Superior del Trabajo, estructura judicial que continuó con otros magistrados después del triunfo de la revolución sandinista hasta marzo de 1983.

El último presidente que tuvo el Tribunal Superior del Trabajo antes de 1979 fue el Doctor Arturo Elí Tablada Solís. De 1979 hasta 1983 su presidente fue el doctor Solís Barker. Las nuevas estructuras judiciales que se asentaron después del derrocamiento de la dictadura somocista, suprimieron el funcionamiento del Tribunal para instalar en Managua un Tribunal de Apelaciones donde se instaló una sala laboral. Solís Barker, quien también fue diputado constituyente en la década de los ochenta, le tocó ser el primer presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua.

Antes de la abolición del Tribunal Superior del Trabajo en 1983 muchas instituciones, abogados, magistrados de apelaciones, directivos del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio del Trabajo, asociaciones de abogados y litigantes, consideraron que cerrar el Tribunal Superior del Trabajo iba a provocar que se disgregara en todo el país la jurisprudencia laboral.

Existe una publicación que Solís Barker y los magistrados que tuvo el Tribunal Superior del Trabajo antes de su disolución, de dos tomos con las mejores sentencias emitidas por el tribunal “pero sucedió (la disolución) con la razón de que hubiera mayor acceso a la legislación laboral en todas las regiones del país y no tuvieran que venir a Managua”. Solís Barker siempre reclamó que debía volverse a instalar el Tribunal Superior del Trabajo con el nombre que se le pusieran, como un tribunal especializado con jurisdicción nacional.

OIT se interesó sobre la instancia de apelación laboral. En los años ochenta la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se interesó en el planteamiento que había nacido en Nicaragua sobre la necesidad de crear una instancia con jurisdicción nacional en materia de apelación laboral, porque no era posible de que Nicaragua fuera el único país del mundo que no contaba con una jurisprudencia laboral.

El doctor Solís Barker estando en Guatemala en un congreso expuso la situación de Nicaragua en materia de la jurisprudencia laboral y allí la OIT se interesó en el caso. Representantes del organismo internacional visitaron el país cuando era presidente de la CSJ, el Doctor Manuel Martínez, el que posteriormente nombró una comisión especial para trabajar en el proyecto. La misma estuvo presidida por nuestro entrevistado.





Una vez que el proyecto (de formar el Tribunal) iba “cuajando”, la comisión especial necesitó que la comisión la presidiera un magistrado de la CSJ. Se nombró al doctor Rafael Solís Cerda, mientras Solís continuó como vicepresidente hasta llegar a presentar un proyecto de ley con la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Según la verdad histórica, el proyecto para la creación del Tribunal provino dos años antes de parte de los sindicatos y centrales sindicales, apoyados por el doctor Wilfredo Navarro quien fue miembro del Tribunal Superior del Trabajo antes de 1979, y por el diputado Edwin Castro.

Cuando la CSJ presentó formalmente a la Asamblea Nacional el proyecto para crear el actual tribunal, allí es donde surge el nombre de Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, una instancia que según la ley sus sentencias son de ineludible cumplimiento y no admiten ningún otro tipo de recursos.

Requieren del sistema oral. Solís Barker llamó la atención que el tribunal bajo su dirección está esperando que la Asamblea Nacional (AN) apruebe un proyecto de ley para establecer la oralidad en los procesos laborales de Nicaragua y así agilizar los trámites, porque la oralidad es para combatir la retardación de justicia y la presencia del juez en todas las actuaciones. El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones nació con la aprobación en la Asamblea Nacional de la Ley No. 755, a través de una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial que salió publicada en el diario oficial La Gaceta del 24 de marzo del 2011.

La estructura de ese tribunal es la siguiente: Dr. Humberto Solís Barker, presidente, magistrados los doctores; Rosa Aidalina García García, Olga Elvira Brenes Moncada, Luis Manuel Osejo Pineda, Ana María Pereira Terán y como suplente el doctor Ramón Malespín Martínez. El doctor Osejo Pineda jamás había ocupado una jefatura judicial, habiéndose dedicado a la práctica privada.

Hacia una reducción de la retardación de La Justicia

Tribunal Laboral Inicia Operaciones

Irene Díaz - Relaciones Públicas Tribunal Laboral

A partir de este jueves 11 de agosto, el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, abrió las ventanillas de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), para iniciar la entrega y posterior asignación de escritos a los cinco magistrados que conforman este tribunal.

De igual manera, a partir del lunes 15 de este mes, esta instancia judicial comenzara a resolver los expedientes provenientes de los diferentes juzgados laborales y Tribunales de Apelaciones de todas las circunscripciones judiciales, manifestó el magistrado presidente del máximo Tribunal Laboral, doctor Humberto Solís Barker.

Ya se le enviará una circular a las primeras y segundas instancias del Poder Judicial, para que envíen los expedientes y se proceda conocer a nivel nacional las revisiones, apelaciones de autos, sentencias y recursos de hechos, dijo el magistrado Solís Barker.

Lo anterior lo manifestó el magistrado presidente Solís Barker, ante la preocupación de varios litigantes que están en espera que inicie operaciones el Tribunal Laboral de Apelaciones. Desafortunadamente, dijo el magistrado Solís Barker, los retrasos han sido varios, pero ya estamos dando respuesta, como por ejemplo, dijo, acondicionando la sede del Tribunal Laboral para que puedan realizar sus actividades todos los magistrados que lo integramos, así como los asesores, auxiliares y demás trabajadores”.

“Tienen toda la razón los colegas laboristas de estar preocupados”, dijo el magistrado Solís Barker. Sin embargo, explicó, después de aprobada la ley creadora del Tribunal Supremo, se estableció cómo se iban a resolver las causas laborales que estaban en las salas civiles, en los Tribunales de Apelaciones y en los juzgados de trabajo de todo el país.

El Acuerdo número 100 --publicado por la secretaria de la CSJ el 15 de abril y distribuido el 4 de mayo--, estableció que las salas civiles de los Tribunales de Apelaciones de las distintas circunscripciones seguirán tramitando y resolviendo las causas que entraron antes de la entrada en vigencia la ley 755, dijo el magistrado Solís Barker.



Tribunal Laboral clasifica expedientes y está listo para operar

Irene Díaz - Relaciones Públicas

A menos de tres días de haber iniciado la admisión de escritos en las oficinas de recepción y distribución de causas del Tribunal Nacional Laboral, ya se clasificaron 176 causas enviadas de la Sala Laboral, del Tribunal de Apelaciones de Managua, manifestó el Dr. Humberto Solís Barker, Presidente del máximo tribunal del trabajo.

Según la Secretaría del Tribunal Nacional laboral de Apelaciones, a la fecha de hoy, se han contabilizado 74 expedientes vivos ingresados antes del 24 de marzo, 16 recursos de hechos, cinco expedientes recibidos entre el primero de julio al cuatro de agosto, seis retardaciones de justicia, 23 expedientes que están en fase de tramitación, además de 50 expedientes nuevos y dos expedientes provenientes las regiones que se están en trámite, del total de 176 causas trasladadas de la Sala laboral del TAM, “lo cual representa un record en la tramitación de causas por parte del personal de la Secretaría de este Tribunal, y significa que comenzamos con buen pie para comenzar nuestras labores”, manifestó el Dr. Solís Barker.

El magistrado presidente aseguró que la distribución de las causas entre los 5 magistrados, comenzará el día de mañana, (17 de agosto), en una sesión del pleno de este nuevo Tribunal. Así mismo, manifestó que los magistrados miembros de este Tribunal están terminando de ponerse de acuerdo en la forma más equitativa con que distribuirán el trabajo de forma temporal, mientras comienza a funcionar en su totalidad el sistema informático “nicarao” que distribuye los casos aleatoriamente. “Tenemos que ponernos de acuerdo, si es por medio de un rifa para que la distribución sea equitativa en cuanto número de los expedientes a cada miembro, también necesitamos trazar directrices en cuanto a la duración que cada magistrado va a tener los expedientes”.

Según el doctor Moisés Castellón Chavarría, Secretario de este Tribunal, están en espera del envío de los expedientes que están en los juzgados, tanto de Managua como el resto del país, pero manifestó que tanto en la Secretaría del Tribunal, como a nivel de los Magistrados, se encuentran listos y organizados, para darles trámites y evacuarlos lo más pronto posible, de estar forma evitar la aglomeración de los mismos, así como la retardación de justicia.



Granada traslada expedientes a Tribunal Nacional Laboral

Maria Elena Campos

Seis expedientes fueron trasladados en la segunda semana de septiembre desde el Tribunal de Apelaciones de Granada hasta las oficinas de ORDICE del nuevo Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones en Managua, como parte de los nuevos procedimientos para la tramitación de apelaciones en materia laboral.



De hoy en adelante y como consecuencia de la aprobación de la ley No. 755, Ley Creadora del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones emitida el 18 de marzo del corriente año, todas las causas de apelación del interior del país serán enviadas a la capital. Para los usuarios de justicia de los departamentos de Granada y Rivas, los juicios en primera instancia en los juzgados laborales y civiles lo único que cambia es el procedimiento de apelación.

“La parte afectada siempre tiene que presentar su demanda en su juzgado local que le corresponde, pero si una de las partes no está de acuerdo con la sentencia del juez local o de distrito, el proceso de apelación se lleva a cabo

en Managua”, afirmó Moisés Ruiz Lugo, asesor legal del Tribunal de Apelaciones de Granada.

“El Tribunal de Apelaciones de Granada ya no admite más causas en materia laboral. El juzgado donde se llevó a cabo el juicio de primera instancia se encarga también de trasladar los expedientes a Managua. En ese mismo expediente la parte debe expresar los agravios y la contestación a la demanda de apelación”, agregó Ruiz.

Todos estos nuevos procedimientos se están llevando a cabo en el Complejo Judicial de Granada, en donde sólo en el Tribunal en los últimos años se ha visto un incremento del 39% de causas laborales, encontrándose que un 80% de éstas tiene que ver con demandas de pago de salarios incumplidos, prestaciones y pagos de horas extras.

Ventajas

Una de las ventajas que conlleva la conformación del nuevo Tribunal Nacional Laboral es establecer jurisprudencia. “La instauración de un tribunal nacional tiene ventajas para el derecho laboral nicara-



güense, porque al crear un sólo órgano se crea jurisprudencia, porque existe un sólo criterio para un sólo caso, diferente a lo que sucedía antes que estaba dividido en jurisdicciones”, explicó Ruiz.

Para el doctor Norman Miranda Castillo, magistrado presidente del Tribunal de Apelaciones de Granada, quien también ha formado parte de la sala laboral en diferentes años, el hecho de tener un nuevo tribunal nacional también agiliza el trabajo en los tribunales del interior del país.

“Las salas civiles y laborales de los tribunales de los departamentos ahora tienen una jurisdicción privativa en lo laboral, lo que significa que hay más tiempo para resolver casos civiles”, añadió Miranda.

Según el judicial, también la carga laboral que se anexaba a lo civil ocasionaba en la mayoría de los casos que algunos jueces al momento de dictar su sentencia pensarán más con mente de abogados civilistas y no laboristas.

“Uno de los principales principios del Código Laboral en su artículo número 266 es el principio de ultrapetitividad, que consiste en reconocer prestaciones no pedidas en la demanda y si nosotros pensamos más como civilistas correremos el riesgo de no aplicarlo”, agregó Miranda.

Anteriormente existió el Tribunal Superior del Trabajo pero fue abolido en diciembre de 1982 por el decreto número 1153, que trasladó sus funciones y atribuciones a todos los tribunales del país.

La instauración del nuevo Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones es parte de los cambios propuestos por el nuevo Código Procesal Laboral que aún espera su aprobación de parte de la Asamblea Nacional.

Este nuevo tribunal que abrió sus puertas a los usuarios de justicia desde principios de julio está integrado por cinco magistrados propietarios y tres suplentes elegidos para un período de cinco años.

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones inicia distribución de los primeros casos

Irene Díaz - Relaciones Públicas - Managua, 18 de agosto de 2011

Por decisión del pleno del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, los magistrados de este nuevo órgano del Poder Judicial iniciarán los estudios de los recursos de hecho provenientes de la sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua, lo que evitará acumulación de casos y retardación de justicia. De igual forma comenzarán muy pronto la distribución de nuevos casos, para su pronta resolución, informó la coordinadora de este tribunal, doctora Haydee Morales.



Explicó que mientras comienza a operar el sistema informático “Nicarao”, que asigna aleatoriamente los casos, entre los Magistrados, los asuntos nuevos que ingresen a la oficina de recepción y distribución de causas (ORDICE) de este Tribunal, se asignarán entre los cinco magistrados, conforme vayan llegando los usuarios, “es decir el primer usuario que llega es asignado al Magistrado Osejo, llegan cuatro usuarios más y se asignan a los otros cuatro magistrados, y así se repite el conteo hasta que tengamos instalado el sistema informático especial para esta labor”, explicó Morales. Añadió que de ésta forma se respeta lo que establece el plan de contingencia que existe para el modelo de gestión de despacho.

Para esta distribución de causas, se ha creado un proceso que inicia con pasarlos a archivo para remitirlos lo más pronto posible al secretario de sala; “al cerrar la jornada de cada día, ORDICE entregará un informe al secretario del tribunal y a los cinco magistrados, que recibirán los casos lo más pronto posible de la forma que se explicó anteriormente”, expresó la Coordinadora de este Tribunal. “El informe dirá cuantos expedientes entraron, detallará que tipo de asunto se recepcionó y así los magistrados pueden llevar el conteo diario”.

Para esta distribución de causas, se ha creado un proceso que inicia con pasarlos a archivo para remitirlos lo más pronto posible al secretario de sala; “al cerrar la jornada de cada día, ORDICE entregará un informe al secretario del tribunal y a los cinco magistrados, que recibirán los casos lo más pronto posible de la forma que se explicó anteriormente”, expresó la Coordinadora de este Tribunal. “El informe dirá cuantos expedientes entraron, detallará que tipo de asunto se recepcionó y así los magistrados pueden llevar el conteo diario”.

En referencia a los expedientes remitidos de la Sala Laboral del TAM, la doctora Morales indicó que gracias a la clasificación de estos, que se hizo en tres días, se permitirá que todo escrito que ingrese por un expediente viejo, inmediatamente pasará de archivo a tramitación.

“Como ya se hizo la clasificación, tramitación va a revisar que es lo que está pendiente de lo que se tiene que hacer, y lo remite posteriormente al secretario de sala que una vez que se le ha dado el visto bueno, se pasa a rotación para firma de los despachos” afirmó la coordinadora. De igual manera, manifestó que se les darán prioridad a los expedientes que tienen más tiempo de haber ingresado a la sala laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua.

Recordó que el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones ya abrió sus puertas, y los usuarios pueden acercarse a las instalaciones del tribunal de ocho de la mañana a una de la tarde, y a las oficinas de ORDICE en horario de ocho a cuatro de la tarde.

Demandan creación de más Defensorías Laborales

Carlos Ferrey García - Viernes, 11 de Noviembre de 2011

Trabajadores en desventaja por falta asesoría legal de calidad para enfrentar procesos que se alargan por años. Los radioescuchas volcaron sus consultas e inquietudes en materia laboral, durante el programa radial Una Hora con la Justicia.

La creación de más defensorías especializadas en la materia laboral vendría a disminuir el sentimiento de indefensión que abrigan cientos de trabajadores, quienes por falta de recursos económicos no pueden recibir una asesoría legal de calidad para enfrentar a su contraparte. Así lo planteó la magistrada del nuevo Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, doctora Olga Elvira Brenes, durante su comparecencia en el programa radial del Poder Judicial “Una Hora con la Justicia”, que se transmite todos los jueves a las ocho de la mañana en radio La Primerísima.

A través de la línea telefónica, los radioescuchas volcaron sus inquietudes y planteamientos relacionados con las dificultades que enfrentan en el impulso de sus demandas laborales por falta de recursos económicos, lo que generalmente no ocurre con los empleadores.

La magistrada Brenes se refirió al apoyo que brindan los abogados del Ministerio de Trabajo y la CST a los trabajadores y recordó que en Masaya existe una Defensoría Laboral (con los mismos principios de la Defensoría Pública), creada para asesorar a los ciudadanos que no cuentan con recursos para pagar un abogado que les acompañe durante el proceso legal.

No obstante, agregó, para propiciar un mayor y ecuánime acceso a la justicia a la ciudadanía, se vuelve necesaria la creación de más defensorías especializadas en materia laboral. “Sería muy útil para los usuarios que tuviéramos más defensorías laborales, lamentablemente en Managua no existe una defensoría como la de Masaya, que es un órgano del Poder Judicial que ofrece una guía a los trabajadores que han sido despedidos para que sepan qué hacer”, afirmó la magistrada Brenes al referirse a las dificultades que tienen los trabajadores durante los procesos. Instalar Defensoría en juzgados.



La abogada Sheila Adriana Mejía opinó que “la creación de una oficina del Poder Judicial en el complejo judicial Nejapa que brinde asesoría en derecho laboral, vendría a ser de gran ayuda para que los trabajadores se informen sobre sus derechos”. El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones fue creado para brindar seguridad y celeridad a los procesos judiciales. Empezó a funcionar en agosto pasado y a la fecha ha recibido 600 expedientes que

estaban radicados en la Sala Laboral de Managua y departamentos del interior del país.

De estos 600 casos se han resuelto más de 140 entre sentencias y autos dictados para admitir o denegar recursos de hecho y quejas por retardación de justicia. Finalmente, durante el programa radial se transmitió un sondeo realizado entre abogados que llevan causas en los juzgados laborales de Managua. Ellos manifestaron sus expectativas por obtener el nuevo Código Procesal Laboral y por la novedad de los juicios orales en esta materia.



Con la implementación de la oralidad se espera agilizar los juicios laborales, resolviendo así no solamente la carga de expedientes de estos juzgados sino también ofrecer una solución rápida a trabajadores que demandan justicia. La magistrada Olga Elvira Brenes afirmó que se espera que la Asamblea Nacional brinde noticias de la aprobación del Código Procesal Laboral a más tardar en el primer trimestre del año 2012.

Tribunal Laboral de Apelaciones combatirá mora judicial

Irene Díaz Gómez - 20 de September de 2011

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones combatirá con su apertura la mora judicial laboral, acabará con la inseguridad jurídica y sentará las bases de la jurisprudencia laboral. Lo anterior se desprende de declaraciones de los magistrados de esta instancia laboral en programas televisivos en distintos canales nacionales.

Antes que se creara el Tribunal Laboral, explicó la magistrada Olga Elvira Brenes, existían diversos criterios sobre una resolución, producto de las distintas sentencias dictadas en los Tribunales de



Apelaciones de todas las circunscripciones del país. A manera de ejemplo, la magistrada Brenes recordó que “una empresa por ordenanza judicial debía hacer un pago a un trabajador de una manera y a otro trabajador de la misma empresa se le ordenaba pagar de otro modo, situaciones que por lógica creaban conflictos entre las partes”.

Según la magistrada Brenes, la apertura del tribunal laboral “da garantía y seguridad jurídica a los trabajadores estatales y del sector privado nacional o internacional”.

Por su parte, el magistrado laboral doctor Luis Osejo, dijo a un medio de televisión que se creó este tribunal único con la reforma de Ley 755, “cuyo propósito es dictar sentencias con criterios uniformes y (su fallo) será la última palabra en materia laboral”.



El magistrado Osejo afirmó que ya se están conociendo los conflictos laborales, y pronto “las partes van a conocer de las sentencias que vamos a dictar, pero por el momento estamos revisando las sentencias a fin de ver si están cumpliendo todos los requisitos de ley que establece el Código Laboral”.

INICIA TRAMITACION

En ese sentido, el secretario del Tribunal Laboral, doctor Moisés Castellón Chavarría, explicó que ya están tramitando y resolviendo las causas que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 755.

Castellón Chavarría manifestó que “estas acciones obedecen a que la ley creadora del tribunal supremo laboral entró en vigencia el 25 marzo y todos los recursos de apelación o de meros autos los tribunales no tienen competencia para resolver”.

El tribunal laboral ya está recepcionando y tramitando poco a poco las causas provenientes de las circunscripciones y juzgados laborales del país, así como aquellas que presentan los abogados litigantes en las ventanillas de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE).

El secretario del tribunal, doctor Castellón Chavarría, recordó a la población nicaragüense que “puede acercarse a las instalaciones de esta instancia judicial de ocho de la mañana a una de la tarde, pero si quiere presentar un escrito puede hacerlo en horario de ocho a cuatro de la tarde.

Las entrevistas con los magistrados del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones fueron transmitidas por Canal 10, Canal 2, Canal 13 Viva Nicaragua y Canal 14 Vos TV, cuyos entrevistadores aplaudieron la creación del nuevo tribunal que viene a resolver la mora judicial y sentar las bases de la jurisprudencia laboral.

Contribuyendo al Aumento de la Seguridad Jurídica

Aspectos claves en el Proceso de Modificación de la Legislación Procesal Laboral en Nicaragua

Una experiencia de diálogo y consulta tripartita con la sociedad civil

Adolfo Ciudad Reynaud - San José, Costa Rica 22 de Marzo de 2011

Publicado en: *Perspectiva Laboral, Revista del Equipo Técnico de Trabajo Decente de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, N° 1, Año 1, Mayo 2011, San José, Costa Rica, págs. 5976* y en *Relaciones Laborales, Revista crítica de teoría y práctica, N° 14, Año 27, Julio 2011, LA LEY grupo Wolters Kluwer, Madrid, págs. 6977*



SUMARIO:

- I. Aspectos claves del proceso
- II. La fortaleza con que se inició el proceso
- III. El informe sobre el estado de situación
- IV. El diálogo y la consulta posibilitan una norma equilibrada

RESUMEN:

En marzo último la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua aprobó el proyecto de Código Procesal Laboral Nicaragüense y en uso de su facultad de iniciativa legislativa lo ha sometido a la Asamblea Legislativa para su sanción como ley. El proyecto introduce el sistema oral, concentrado y con intermediación en sustitución del sistema escrito, que implicará una sustancial reducción de la duración y la calidad de los procesos.

Instaura un procedimiento especial para la tutela de los derechos fundamentales en el trabajo con la posibilidad de solicitar una medida cautelar inmediata que implicará la suspensión del acto impugnado y la restitución de los hechos a la situación anterior de producirse la violación. Instituye un procedimiento especial para los conflictos jurídicos de naturaleza colectiva. Dispone en exclusividad una justicia especializada y un Tribunal Nacional de Apelación Laboral para la unificación de la jurisprudencia. Ha sido producto de un proceso de consulta con la sociedad civil con el apoyo técnico de la OIT y de la magistratura laboral española. Por su novedoso contenido y método de adopción constituye un importante referente en América Latina.

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, después de dedicarle tres sesiones al análisis del Anteproyecto de Código Procesal Laboral Nicaragüense, el 17 de marzo de 2011 aprobó por unanimidad el anteproyecto de Código Procesal Laboral Nicaragüense, que consta de 159 artículos y 6 disposiciones complementarias, transitorias y finales. La Corte lo ha remitido a la Asamblea Legislativa en uso de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política, en donde se espera sea aprobado al contar con el consenso unánime de la CSJ.

Se culmina así la primera parte de un largo proceso de diálogo social y consulta que se inició con la adopción del Programa de Trabajo Decente de Nicaragua y prosiguió con el informe técnico de estado de situación y propuestas para la modernización y fortalecimiento de la administración de justicia de Nicaragua, elaborado por la OIT a pedido de la CSJ. A partir de allí se continuó con sucesivas versiones del anteproyecto en función de las propuestas que hicieron llegar las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores, el Ministerio de Trabajo, jueces y magistrados del Organismo Judicial, la Procuraduría General de la República, universidades, y finalmente, de los magistrados de la CSJ, quienes introdujeron mejoras muy importantes. Es de resaltar que el anteproyecto aprobado en la CSJ implica un gran acuerdo político en el país al estar representados en esta institución las dos corrientes políticas mayoritarias.

El proyecto aprobado introduce el sistema oral y concentrado de juicios laborales que permitirá que éstos se resuelvan en sólo unos meses en lugar de 4 ó 5 años, como es actualmente, posibilitando la creación de una cultura de

cumplimiento de las normas internacionales del trabajo y de la legislación laboral nacional. Los juicios se caracterizarán por la intermediación o presencia directa del juez en el proceso, y será aplicado por jueces especializados en derecho del trabajo, sustituyéndose así a los jueces civiles en la aplicación de la ley laboral. Se dispone también la instauración de un sistema de conciliación administrativa obligatoria previa al trámite judicial a cargo de un personal debidamente capacitado y profesionalizado a cargo del Ministerio de Trabajo, con lo que se espera que gran cantidad de casos se resuelvan en sede administrativa sin necesidad de llegar a la fase judicial.

Destaca el procedimiento especial para la tutela de los derechos fundamentales en el trabajo con la posibilidad de solicitar una medida cautelar inmediata, lo que implicará la suspensión del acto impugnado y la restitución de los hechos a la situación anterior de producirse la violación. Este procedimiento abreviado y de carácter preferente será un instrumento muy útil para evitar la discriminación sindical, la discriminación por género y de cualquier otro carácter, sea directa o indirecta, así como para la protección de los demás derechos fundamentales. De igual forma resulta novedosa la instauración del procedimiento especial para los conflictos jurídicos de naturaleza colectiva para solucionar los casos de afectación de intereses generales de un grupo genérico de trabajadores que versen sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica, convenio colectivo o práctica de la empresa. En estos procesos los protagonistas serán las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.

El proyecto implica la modificación más importante del Código de Trabajo nicaragüense desde su adopción.

Aspectos claves del proceso

A estas alturas pueden identificarse algunos aspectos claves que han contribuido a que haya un consenso por unanimidad en la CSJ, a pesar de la gran diversidad de instituciones procesales que contiene el proyecto aprobado. Las enumeraremos puntualmente y luego desarrollaremos brevemente algunos de ellos:

1. Pasantía de magistrados especializados en trabajo del Poder Judicial de Nicaragua a los Juzgados de lo Social de Madrid, España, para presenciar in situ el sistema de juicios orales, que permitió apreciar la celeridad y demás virtudes de un sistema de juicios distinto al escrito (Julio de 2007). Esta pasantía fue organizada por la Oficina de la OIT para América Central y el Proyecto de Justicia Laboral, para sensibilizar a los magistrados de Cortes Supremas y Cortes de Apelación de la subregión, sobre la conveniencia de la instauración de juicios orales en materia laboral para mejorar el cumplimiento de las normas internacionales y de la legislación laboral nacional.

2. Adopción de un acuerdo tripartito nacional previo, con ocasión de la aprobación del Programa de Trabajo Decente de Nicaragua (Setiembre de 2008), para la mejora de la administración de justicia laboral. Por su importancia, a este tema nos referiremos adelante bajo el epígrafe de “La fortaleza con que se inició el proceso”.

3. Inicio del proceso de diálogo y consultas con un documento técnico sólido que identificó los problemas centrales, señaló conclusiones claras y recomendaciones precisas, como fue el documento “Una visión del Estado de situación de la administración de justicia laboral de Nicaragua y propuestas para su modernización y fortalecimiento.”(Julio de 2009) Este documento permitió que desde un inicio el proceso tuviera objetivos compartidos y de consenso por la sociedad civil.

4. Compromiso de la CSJ de Nicaragua de circunscribirse estrictamente al tema procesal laboral, dejando de lado cualquier otra iniciativa del derecho sustantivo del trabajo. Este fue un acuerdo no escrito aunque escrupulosamente respetado. Fue efectuado en diversos actos públicos por el Vicepresidente de la CSJ y Presidente de la Comisión Laboral del Poder Judicial, Dr. Rafael Solís Cerda. Por esta razón se optó por desgajar del actual Código de Trabajo toda la materia procesal y elaborar un código procesal independiente, con sus propios principios, coherente y con un sistema de equilibrios internos. El anteproyecto deroga los Títulos I al V del Libro II del Código de Trabajo.

5. Involucrar desde un inicio en el proceso de reforma a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, como a la sociedad civil vinculada al tema (Ministerio de Trabajo, Universidades, abogados laboristas, jueces y magistrados, entre otros). Debe señalarse que hubo mucha desconfianza durante todo el proceso por el temor de

que no se realizaría en forma transparente y practicando una consulta efectiva; así como que se aprovecharía la situación para modificar derechos sustantivos. En diversas oportunidades se nos expresó el temor de que no hubiera diálogo sino imposición de un proyecto ya elaborado. Hay que tener en cuenta que para impulsar con éxito una reforma de la naturaleza propuesta, resulta necesario promover un acuerdo de muy amplia base en el que participen todos los sectores que tengan interés en que se realicen mejoras específicas del sistema judicial laboral y que éste no se realice únicamente por el Poder Judicial.

Si bien el Convenio 144 de la OIT se refiere al diálogo en relación a las actividades normativas de la organización, es interesante llamar la atención que el espíritu su Art. 2 es el de “poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores...”. Por su parte, la Recomendación 152 (consultas tripartitas), que complementa el Convenio, precisa que tal consulta debe celebrarse “sobre la elaboración y puesta en práctica de medidas legislativas.”

6. Dada la naturaleza eminentemente técnica y altamente especializada del derecho procesal del trabajo, la CSJ consideró conveniente la creación de una reducida Comisión Redactora eminentemente técnica, que estuvo compuesta por magistrados judiciales y académicos universitarios, que contaron con el apoyo técnico permanente de la OIT. Esta comisión elaboró sucesivas versiones del proyecto que se pusieron en conocimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como del resto de la sociedad civil antes indicada. Esta comisión redactora elaboró hasta tres versiones integrales del anteproyecto (de 22 de abril de 2010; de 29 de agosto de 2010; y de 14 de octubre de 2010), que fueron puestas en conocimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, como de la sociedad civil en general, para recabar observaciones y propuestas de modificación. En cada oportunidad se recibieron extensos, importantes y sólidos fundamentos escritos de la sociedad civil nicaragüense, con propuestas de redacción muy concretas, que fueron enriqueciendo el anteproyecto y lográndose cada vez más consenso en el que todos los actores fueron reconociéndose en la redacción del mismo y “apropiándose” del mismo.

7. A partir de la tercera versión de octubre de 2010 se dio inicio al estudio del anteproyecto por los magistrados de la CSJ quienes elaboraron al menos hasta siete informes de análisis jurídicos del mismo, con énfasis en trascendentes opciones de política legislativa, que exigió un nuevo y delicado trabajo de la Comisión Redactora. Los aportes de los magistrados supremos, además de mostrar un serio y riguroso interés en la materia laboral, resultaron esenciales y decisivos para el logro del consenso y de la unanimidad.

8. Finalmente debe señalarse que a lo largo de todo el proceso de consulta se intercambiaron información relevante con los actores sociales y sociedad civil en general. Se realizaron reuniones separadas y talleres con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como seminarios sobre la conveniencia de modernizar la justicia laboral: “La oralidad en los procesos judiciales laborales” (16 de junio de 2009), “El sistema oral de juicios laborales y la experiencia de su aplicación en la región” (26 de noviembre de 2009), “Seminario internacional sobre el anteproyecto de Código Procesal Laboral Nicaragüense” (24 y 25 de agosto de 2010).

En estos seminarios además de revisar las recomendaciones del documento estado de situación, así como de las versiones de los proyectos que se fueron elaborando, se tuvo ocasión de conocer en detalle las reformas procesales laborales llevadas a cabo en Chile, Ecuador y Venezuela, como conocer en profundidad el sistema verbal de juicios laborales en España. Ello permitió reconocer las buenas prácticas de cada proceso, así como identificar los errores y carencias para evitar incurrir en éstos.

La fortaleza con que se inició el proceso

La modernización y fortalecimiento de la administración de justicia laboral formó parte del Programa de Trabajo Decente de Nicaragua que acordaron los constituyentes de la OIT el 10 de setiembre de 2008. Entre los importantes acuerdos políticos alcanzados destacó “la elaboración de propuestas de modernización y fortalecimiento del proceso judicial laboral que conduzca, entre otras mejoras, a la aplicación de la oralidad de los procedimientos y al establecimiento de una sola jurisprudencia laboral del país que se logrará con la creación del Tribunal Superior del Trabajo.”

Los constituyentes nicaragüenses decidieron que esa era la cooperación técnica que requerían de la Oficina de la OIT, por considerar que la mejora de la justicia laboral era un tema prioritario. Este acuerdo tripartito nacional legitimó la decisión adoptada y comprometió a los constituyentes en la ejecución del PTD. Fueron los propios constituyentes que eligieron ese tema a través del diálogo y el consenso, convirtiéndose todo el proceso que vino después en un importante ejercicio de diálogo social y de participación democrática.

El tema del fortalecimiento del sistema judicial en materia laboral figuró en el denominado Libro Blanco para todos los países de Centroamérica y República Dominicana, y específicamente para Nicaragua, se hizo énfasis en la necesidad de mejorar la justicia laboral e incrementar la operatividad de los tribunales de trabajo. Posteriormente, se precisó la necesidad de una reforma procesal destinada a reducir la mora judicial a través de un proceso de reforma del Código de Trabajo, para implementar la oralidad en los juicios laborales.

Esta decisión tripartita fue coincidente con una de las prioridades de la OIT en América Latina en general, y de América Central en particular, relativa al respeto y cumplimiento efectivo de las normas internacionales de trabajo y de las legislaciones laborales nacionales, a fin de reducir la brecha entre el derecho y la realidad que prevalece en la región. Para ello, resulta necesario, entre otras acciones políticas, encarar la modernización y el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia.

Es que un sistema eficaz de administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar un alto nivel de protección laboral. De otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de trabajo basado en la cooperación y no el conflicto, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleos.

El informe sobre el estado de situación

Como quiera que no puede haber diálogo ni consulta sin propuestas concretas sobre las cuales pueda entablarse un proceso de intercambio de opiniones, propuestas y sugerencias, nos propusimos, con el apoyo del Proyecto Verificación de la Implementación de las Recomendaciones del Libro Blanco, realizar un estado de situación para identificar el punto de partida y el tipo de propuestas que podrían formularse.

Es importante señalar que teniendo en cuenta la experiencia de la administración de justicia laboral española que ha desarrollado desde hace más de setenta años de un procedimiento oral, concentrado y con intermediación del juez, que ha permitido que se alcance una rápida solución de los procesos judiciales en materia de trabajo, recurrimos a la colaboración del Consejo General del Poder Judicial de España, quien nos facilitó el concurso un prestigioso Juez en materia de trabajo de la ciudad de Madrid.

El informe fue entregado por la OIT a la Corte Suprema de Justicia el 29 de julio de 2009. De inmediato, la CSJ acogió una de las recomendaciones efectuadas sobre la necesidad de una nueva norma procesal, y emitió el Acuerdo N° 58, que creó una comisión técnica para reformar el Libro Segundo del Código de Trabajo.

Así, la consulta se dio inicio con este documento base sobre el estado de situación de la administración de justicia laboral (entregado a fines de julio de 2009), con propuestas específicas y factibles de realizarse, por cierto en un proceso no que estará exento de dificultades. Se buscó sensibilizar a las partes sociales respecto del problema y de sus posibles soluciones.

Este documento fue presentado y analizado en reuniones específicas sectoriales con el COSEP y las organizaciones de trabajadores en los siguientes meses, así como se les proporcionó información respecto de la experiencia de América del Sur, en donde ya se habían puesto en marcha reformas procesales laborales tendientes a disminuir la duración de los juicios, como parte de una tendencia mundial en pos de juicios sumarios orales para la atención de los procesos laborales.

Los principales problemas de los que se dieron cuenta fueron los siguientes:

Procedimiento escrito, desconcentrado y carente de inmediación

Se constató la existencia de un procedimiento totalmente escrito, con demasiadas estaciones procesales configurando un proceso absolutamente desconcentrado, con escasa presencia del juez en las numerosas diligencias, y con una carga procesal en aumento considerable en donde sólo se lograba resolver aproximadamente el 50% de los casos que gestiona con una ligera tendencia al empeoramiento.

El análisis de las estadísticas judiciales demostró que el actual sistema de juicios escritos no permite resolver los casos laborales en forma rápida, a pesar de tratarse de derechos sociales y en los que se litigan derechos fundamentales en el trabajo. No existen estadísticas que den cuenta de la duración media de los procesos, pero los entrevistados han estado de acuerdo que los procedimientos laborales judiciales duran entre 4 y 5 años.

Carencia de justicia especializada

Se constató así mismo que el número de jueces y magistrados especializados en materia laboral y de seguridad social es sumamente reducido respecto del total de la planta judicial con que cuenta el país. Sólo 10 jueces y magistrados especializados existen en el país frente a 211 jueces civiles y de juzgados únicos, que también deben atender y resolver casos de naturaleza laboral sin estar especializados en la materia.

Justicia laboral no unificada

En las nueve circunscripciones judiciales en las que está dividido el país existen igual número de Tribunales de Apelaciones, siendo el de Managua el único que cuenta con una sala especializada en materia de trabajo y de seguridad social. En cada uno de estos nueve Tribunales de Apelaciones terminan los procesos laborales iniciados en la instancia, lo que ocasiona la existencia de abundante jurisprudencia contradictoria, pues cada Tribunal de Apelaciones interpreta la ley conforme a su leal saber y entender, sin contarse con un órgano o procedimiento unificador.

Este problema se acrecienta por la existencia de 8 Tribunales de Apelaciones existentes en el país que no son de naturaleza especializada en lo laboral, sino en civil y penal, que se ven precisados a pronunciarse sobre casos laborales y de seguridad social en los que se aplican principios y normativa nacional e internacional sumamente especializada.

El legislador ordinario no consideró preciso incluir una Sala de lo Laboral entre las cuatro Salas en que se divide la Corte Suprema para efectos jurisdiccionales, con lo que se carece actualmente de un cuerpo de doctrina jurisprudencial laboral, y desde luego, de criterios unificadores de las sentencias que se dictan por los tribunales inferiores de apelaciones.

Debilidad de la conciliación administrativa y judicial

Se constató que no se regulan actividades preprocesales de carácter obligatorio como la exigencia de haber al menos intentado una conciliación administrativa previa a la interposición de la demanda. Estos actos preprocesales son cauces rápidos y eficaces para satisfacer pretensiones que permiten aligerar la carga de trabajo de los órganos judiciales a menor coste.

La administración del trabajo, en concreto el Ministerio del Trabajo, sería la institución administrativa más idónea para instaurar un sistema de conciliación administrativa debidamente profesionalizado y dotado de los medios de infraestructura (salas de conciliación y equipo) para intentar sistemáticamente conciliaciones. La instauración de un sistema de estas características requiere de la dotación presupuestal necesaria al Ministerio del Trabajo, que se justifica plenamente pues al final reduciría costes al Poder Judicial, lo que redundaría finalmente en menores costos totales.

La experiencia demuestra que los sistemas de conciliación administrativas establecidos adecuadamente y con procedimientos apropiados, permite que con carácter prejudicial se solucionen entre el 40% y 60% de los reclamos que de otra forma recaerían en el Poder Judicial.

Entre las principales recomendaciones destacan:

- Instauración de un sistema de juicios sumarios orales y concentrados, caracterizado por los principios de inmediación, celeridad, publicidad e impulso de oficio.
- Procedimiento especial de carácter preferente para la protección de derechos fundamentales en el trabajo, para la atención, entre otros, de casos de discriminación sindical y de género, con posibilidad de suspensión del acto impugnado.
- Creación de Juzgados especializados en materia de trabajo en número suficiente para asumir en forma exclusiva la competencia laboral que actualmente tienen los juzgados comunes;
- Creación de un Tribunal Superior de Trabajo de ámbito territorial nacional de carácter especializado, que conocerá en apelación enfocado en el control de las sentencias de los juzgados inferiores. Es importante señalar que en enero último la Asamblea Legislativa promulgó la ley de su creación.
- Dotar a las sedes judiciales de salas de audiencia, sistemas de grabación y conexiones en red a bases de datos.
- Instauración de un sistema de conciliación administrativa obligatoria previa al trámite judicial a cargo de un personal capacitado y altamente profesionalizado a cargo del Ministerio de Trabajo, al que se le proveerá.
- Programa de capacitación de jueces y magistrados, así como de abogados y representantes de empleadores y de trabajadores en el nuevo procedimiento.
- Establecer mecanismos de diálogo social y consulta con las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores, con el objeto de tener presente sus propuestas, sugerencias y observaciones a lo largo del proceso, en la medida que sus representados son los directamente usuarios del sistema.

El diálogo y la consulta posibilitan una norma equilibrada

El anhelo y la necesidad de que los derechos positivos se conviertan en realidad y en concreta justicia, hace preciso contar con un procedimiento judicial sencillo y ágil que permita una respuesta judicial más pronta. Pero la rapidez no equivale a recortar o suprimir garantías procesales o los trámites esenciales que cualquier procedimiento judicial ha de respetar para ser reconocido como tal. La justicia laboral ha de garantizar también satisfactoriamente el derecho a la tutela judicial efectiva de empleadores y de trabajadores, lo que se ha procurado plasmar en el anteproyecto aprobado.

La experiencia de Nicaragua sobre este particular nos enseña que, no cabe duda, que una norma procesal que guarde ese difícil equilibrio interno sólo se logra a través del diálogo y la consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y con la sociedad civil en general.

1. *En adelante la CSJ.*
2. *Véase texto completo en página web de la Corte Suprema de Justicia: www.poderjudicial.gob.ni y en la de la OIT para América Central: www.oit.or.cr*
3. *OIT, Una visión del estado de situación de la administración de justicia laboral de Nicaragua y propuestas para su modernización y fortalecimiento, elaborado por Adolfo Ciudad Reynaud y Jorge Guillén Olcina, OIT, julio 2009, 36 págs; publicado en www.oit.or.cr y en www.poderjudicial.gob.ni*
4. *La parte académica de la pasantía estuvo a cargo del Prof. Fernando Valdés DalRé, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid y de Jorge Guillén Olcina y José Folguera Crespo, Jueces del 23° y 30° Juzgados de lo Social de Madrid, respectivamente.*
5. *OIT, Una visión del estado de situación... Cit.*
6. *Fundamentalmente de Jorge Guillén Olcina y del autor de este artículo.*
7. *En la Comisión redactora intervinieron los magistrados supremos Doctores Rafael Solís Cerda, Francisco Rosales Arguello, Edgar Navas Navas, Sergio Cuaresma Terán, así como el Dr. Humberto Solís Barker, magistrado de la Sala de Apelaciones de Managua y la Dra. Ana María Pereira, Juez del 1° Juzgado de Trabajo de Managua y Secretaria Técnica de la Comisión Redactora. De igual forma intervinieron los académicos Doctores Maylin Lau Gutiérrez, Adrián Meza Soza y Donald Alemán Mena. También formaron parte de la Comisión la Dra. Thania Guerrero Bravo de la Procuraduría General de la República y el Dr. Fernando Malespín, del Ministerio de Trabajo. Como asesores técnicos participaron Jorge Guillén Olcina, Juez del 23° Juzgado de lo Social de Madrid, España, y el autor de este artículo.*
8. *OIT, Una visión del estado de situación... Cit.*
9. *Al efecto se contó con valiosos expertos, todos profesores universitarios, de cada uno de esos países con participa-*

ción destacada en el proceso de reforma de sus respectivos países: Francisco Tapia (Chile), Andrés Páez Benalcázar (Ecuador), Héctor Jaime Martínez (Venezuela), Jorge Guillén Olcina (España). El autor de este artículo participó así mismo en todos los seminarios y talleres disertando sobre las tendencias legislativas en el derecho comparado.

10. *Suscribieron el PTD la Ministra de Trabajo, Lic. Janet Chávez; el Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), Lic. José Adán Aguerri; por las organizaciones de trabajadores, Roberto González, por la Coordinadora Sindical de Nicaragua (CSN), Luis Barboza, por el Frente Nacional de Trabajadores (FNT), y Nilo M. Salazar, por el Consejo Permanente de Trabajadores (CPT). Como testigos de honor lo firmaron Jean Maninat, Director de la OIT para América Latina y el Caribe, y Virgilio Levaggi, Director de la Oficinas de la OIT para América Central.*
11. *Carta dirigida a la Ministra de Trabajo, Lic. Janet Chávez, de fecha 26 de agosto de 2008, por el Dr. Rafael Solís Cerda, Magistrado Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, y Presidente de la Comisión Laboral del Poder Judicial, solicitando la inclusión de tal tema dentro del PTD.*
12. *Informe del Grupo de Trabajo de los Viceministros de Comercio y de Trabajo de los países de Centroamérica y de la República Dominicana, Construyendo sobre el progreso: Reforzando el cumplimiento y potenciando las capacidades, Abril de 2005, y Plan de Implementación de las Recomendaciones del Libro Blanco 20072010*
13. *Proyecto dirigido por la señora Bente Sorensen.*
14. *A partir de allí contamos con la colaboración de Jorge Guillén Olcina, Juez del 23° Juzgado de lo Social de Madrid.*
15. *OIT, Una visión del estado de situación... Cit.*

Creación del Tribunal Laboral resuelve deuda histórica

Irene Díaz Gómez - 23 de Enero de 2012

“La restitución del Tribunal Superior del Trabajo concretado en la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, resuelve una deuda histórica del Poder Judicial con el país”, sostuvo el catedrático en derecho laboral y miembro de la Comisión Laboral de Reforma al Código del Trabajo, doctor Adrián Meza Soza.

El doctor Meza Soza especificó que la arquitectura de la ley 755, Ley Creadora del Tribunal Nacional Laboral, resolvió el problema de la dispersión de la jurisprudencia, al permitir que los litigantes adjunten en el recurso de apelación la expresión de agravios correspondiente, para que el apelante haga todo en su Departamento, con el excepcional caso de una vista y no tenga que venir a Managua.

“Con la Ley 755 se resuelven las oscuridades y vacíos que deja el Código del Trabajo de 1996, porque esta ley es parte integral de la reforma al Código Procesal Laboral Oral, impulsado por la Corte Suprema de Justicia desde la Comisión Laboral”, dijo el jurista.

“La Comisión Laboral entendió que había dos grandes dimensiones de la reforma. Por un lado, las reglas del juego procesal y, por otro lado, el tema orgánico. Es por ello, que la Secretaría Técnica de esta Comisión decidió “entrarle” al tema del Tribunal Superior del Trabajo, porque consideró que había temas que rozaban con la Constitución Política”, manifestó el especialista en derecho laboral.

Por otra parte, manifestó el doctor Meza Soza, hay que resaltar que el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones garantizará a los usuarios la calidad de las sentencias, ya que el Tribunal tiene un altísimo nivel de especialidad,



tanto por su experiencia, como por los niveles académicos en la especialidad que los magistrados han alcanzado en su vida académica.

Experiencia y especialidad, dijo el jurista, garantiza la certeza progresiva sobre la forma en cómo debe interpretarse y aplicarse la legislación laboral. El jurista también resaltó la importancia que tiene el Tribunal Laboral y la reforma laboral, en lo que respecta a la especialidad, porque se separa lo procesal que antes estaba mancomunado (civil y laboral) a lo propiamente laboral. Esto quiere decir que los jueces civiles no juzgarán en materia laboral, afirmó.

Con la derogación de la ley creadora del Tribunal Superior del Trabajo en 1983, con el fin de tener acceso a la justicia, se le dio competencia a los Tribunales de Apelaciones de las regiones para que conocieran en lo laboral y estos daban las respuestas que consideraba más adecuada. Sin embargo, en Managua la Sala Laboral era la única Sala especializada en el país y sus criterios eran tomados como referencia sin prejuicio de lo que decía León, Matagalpa u otro tribunal, ilustró el jurista.

No obstante, afirmó, no todos los tribunales tomaban esta referencia porque pensaban distinto y los niveles de contradicción se profundizaban. A su criterio, con el surgimiento del Código del Trabajo en 1996 se acentuó el tema de la dispersión jurisprudencial. Primero, por los vacíos que traía el nuevo Código; y segundo, porque a esos vacíos surgieron varias interpretaciones.

“Por tanto”, anotó el especialista en derecho laboral “cada vez era más sentida la necesidad de un criterio unificador de las distintas posiciones en torno al tema de la direccionalidad de los vacíos y oscuridades que traía el nuevo Código del Trabajo”.

Otra de las garantías procesales de este TNLA es que no hay casación, ni amparos, salvo los casos excepcionales. En este sentido, el miembro de la Comisión Laboral dijo que la Sala Constitucional de la CSJ sostiene que toda situación en que se considere están comprometidos derechos constitucionales, es revisable, independientemente de que ya exista una sentencia judicial. Sin embargo, manifestó, personalmente creo que si ese criterio no se administra con suma prudencia puede abrir una casación de facto, lo cual no favorece la reforma laboral.

“El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones es una apertura al derecho laboral, es un movimiento progresivo en donde el momento cúspide, orgánicamente hablando, es la instalación del TNLA; y procesalmente hablando, es el nuevo Código Procesal Laboral Oral”, finalizó diciendo el doctor Adrián Meza Soza, miembro de la Comisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Aumentando el acceso a La Justicia

Importancia de la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones para los trabajadores y sindicatos del país

Domingo Pérez - Confederación General de la Unión Nacional de Empleados, UNE.

Esta instancia de alzada, como es el Tribunal Laboral de Apelaciones, es de mucha importancia para los trabajadores y los sindicatos de país, en primer lugar la separación de los procesos de apelación de la vía común, a una instancia de apelación laboral especializada, una instancia que se apegará al derecho social, como son los derechos laborales de los Nicaragüenses.

En segundo lugar y como lo establece la misma constitución política de Nicaragua, los procesos judiciales en Nicaragua deben de ser expeditos y gratuitos, eso realmente era una utopía, muy difícil de cumplir, porque habían procesos laborales que han durado más de dos lustros, es decir, más de diez años.

Con la creación del TNL, hará posible el precepto constitucional de la gratuidad y expedita la justicia laboral para los nicaragüenses. Eso mejorara el proceso laboral, en la segunda y última instancia y no podrá durar más de 60 días.



De esta manera se llena un vacío que teníamos los trabajadores nicaragüenses con la aplicación de la ley laboral, que era inalcanzable y muy costosa para los trabajadores, porque se tenía que renunciar a ella por lo tardado y costoso que significaba un proceso de este tipo para los trabajadores y sus familias.

La participación de los trabajadores en la consulta tripartita, con la asistencia directa de la Corte Suprema de Justicia, la Organización Internacional del trabajo (OIT), la Organización de los Trabajadores de Nicaragua (OTN), principalmente el Frente Nacional de los Trabajadores (FNT) y demás organizaciones sindicales, le dieron el nivel de importancia a esta institución jurisdiccional de alzada para los trabajadores de Nicaragua. Era necesaria y fundamental su creación, para la armonía laboral de Nicaragua.

Sobre el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Luis Barbosa - Central Sandinista de Trabajadores

A inicio de los años 90, del siglo pasado, inicia el desmantelamiento del andamiaje socio laboral en Nicaragua, aplicándose la flexibilidad laboral en detrimento de los trabajadores. Muestra de ello fue la supresión de las negociaciones entre el Ministerio del Trabajo y la Corte Suprema de Justicia en negociar la menor cuantía.

En consecuencia se establecía el apremio corporal por el incumplimiento a las disposiciones acordadas, y a partir de esta reforma inició una gran acumulación de miles de casos en los juzgados laborales acrecentando la mora laboral favoreciendo a los empresarios.

Carga que se acrecentó, después que los casos laborales eran atendidos por salas civiles de los siete Tribunales de Apelaciones de todo el país. Hoy, podemos celebrar que cinco magistrados del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones están listos para reducir la carga judicial por demandas laborales.



El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones inició operaciones en Managua para simplificar los trámites por conflictos entre empleadores y trabajadores. Sólo en la primera semana de entrar en funcionamiento el tribunal recibió 335 casos, con miras a incrementar por la demanda a nivel nacional. Las autoridades prometen resolver los casos de última instancia de forma expedita. La llegada del nuevo Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones es parte de los cambios propuestos por el nuevo Código Procesal Laboral que aún espera su aprobación de parte de la Asamblea Nacional.

El TNAP fue creado con el objetivo primordial de ejercer la justicia a favor de los trabajadores, lo que comenzó a agilizarse con el funcionamiento de este Tribunal. Las primeras sentencias favorables a los trabajadores las emitió el tribunal por medio de las cuales varias empresas privadas fueron obligadas por la ley al reintegro y pago de prestaciones sociales de trabajadores que habían sido despedidos de sus puestos.

El proyecto para la creación del Tribunal Superior del Trabajo, provino por parte de los sindicatos y centrales sindicales, cuando la Corte Suprema de Justicia presentó formalmente a la Asamblea Nacional el proyecto para crear el actual tribunal; allí es donde surge el nombre de Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, una instancia que según la ley sus sentencias son de ineludible cumplimiento y no admiten ningún otro tipo de recursos. Las sentencias emitidas por este Tribunal causan estado de cosa juzgada, es decir, que una vez que este Tribunal ha dictado sentencia no existe ninguna otra autoridad judicial para conocer del asunto. Es en esta instancia que se agota la vía judicial, lo que se convierte en una situación en dos vías.

En un sentido, es parte de la agilización de la administración de justicia y la que los derechos de los trabajadores sean resarcidos de una manera más expedita, en cumplimiento de lo establecido en nuestra legislación laboral en lo referente a los principios del procedimiento laboral, más específicamente en cuanto a la celeridad orientada hacia la economía procesal y a que los trámites del juicio del trabajo se lleven a cabo con la máxima rapidez. En el otro sentido, el hecho de que en materia laboral, este Tribunal sea la última instancia, puede interpretarse por algunos sectores laborales como estado de indefensión, en lo referente a los intereses que cada sujeto del derecho laboral persigue.

El nuevo reto en materia procesal laboral, consiste en promover la aprobación del proyecto de ley para establecer la oralidad en los procesos laborales de Nicaragua y así agilizar los trámites, porque la oralidad es para combatir la retardación de justicia y la presencia del juez en todas las actuaciones.

La Procuraduría General de la República como Representante Legal del Estado en los Juicios Laborales

Thania Guerrero Bravo - Procuradora Nacional Laboral y Social

La Procuraduría General de la República, tiene a su cargo la representación legal del Estado de la República de Nicaragua, en lo que concierne a los intereses y a las materias que la Ley Orgánica le determina, entre ellas la materia Laboral, la cual es ejercida por la Procuraduría Nacional Laboral y Social a quien le corresponde ejercer la representación del Estado en los juicios laborales que deban ventilarse en los diferentes Juzgados y Tribunales del país, así como asesorar y coordinar en esta materia, a los Procuradores Departamentales y de las Regiones Autónomas, Procuradores Itinerantes Nacionales, Procuradores Municipales, Procuradores Auxiliares y Procuradores Auxiliares de los Ministerios y demás órganos de la Administración Pública, para garantizar la correcta representación del Estado.



Siendo que la Suprema Corte, asumió el compromiso de avanzar en el proceso de modernización en la Administración de Justicia que transmita credibilidad, estabilidad y confianza a los ciudadanos y la inversión extranjera en la aplicación de las leyes y en la actividad que desarrolla que proporcione seguridad jurídica a los administrados, a través de una organización integrada por personas comprometidas en prestar o ejecutar profesionalmente servicios de carácter público; para ello es necesario la aprobación del Anteproyecto de Ley de Procedimiento Laboral Oral Nicaragüense, que permita contar con un procedimiento judicial sencillo y ágil que garantice la transparencia y la rapidez de los procesos, lo que proporcionaría la disminución del pasivo laboral del Estado.

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones: garantiza seguridad jurídica. La Creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, permitirá a nuestro país, contar con una jurisprudencia laboral a nivel nacional que proporcionará seguridad jurídica, económica y social, lo cual constituye un elemento de atracción a la inversión extranjera. La modernización de la Administración de Justicia, será más efectiva a través de procedimientos expeditos y transparentes; regidos por los principios con los que cuenta el Proyecto de Ley de Reforma al Libro Segundo del Código del Trabajo, siendo uno de los más relevantes la Oralidad.

Especialización en material laboral. Este proceso de modernización requiere de profesionales especializados en materia laboral, los que contribuirán a la emisión de criterios objetivos y acordes a los derechos laborales consagrados en la Constitución Política y demás leyes. Como elemento necesario para este proceso de modernización, la Suprema Corte, conformó una Comisión Laboral, la cual tenía como objetivo principal la redacción del anteproyecto de Ley de Procedimiento Laboral Oral de la cual fue parte integrante la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado. En el proceso de consulta de este anteproyecto las organizaciones sindicales y el sector empresarial lo enriquecieron con sus aportes.

El anteproyecto de Ley del Proceso Laboral Oral Nicaragüense, aporta soluciones novedosas con las que se pretende agilizar y hacer efectiva la justicia laboral, misma que está encaminada a la protección de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos y a la protección de los intereses de la Hacienda Pública, la cual es atribución de la PGR. En este sentido la Procuraduría General de la República, a lo interno, hizo un esfuerzo por capacitar a los procuradores nombrados en todos los Ministerios del Estado y a los Procuradores que atienden la materia laboral en los departamentos y regiones del país, en lo referente a la creación del Tribunal Nacional Laboral, así como la reforma al proceso judicial laboral.

La Creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones y la reforma procesal laboral presentada por la Suprema Corte a la Asamblea Nacional constituye un gran paso en la modernización de la justicia Laboral en nuestro país, esfuerzo que debe ser del reconocimiento de todos.

La posición del COSEP sobre el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Lic. José Adán Aguerri - Presidente del COSEP

La presidencia de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional impulsó conforme sus facultades legales la discusión y aprobación de la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por la cual se creó el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de Marzo del 2011.

En ese contexto, y conforme la dinámica que desde el año 2008 viene desarrollando el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) para incidir en la agenda legislativa de naturaleza económica y social del país, presentó oportunamente sus consideraciones jurídicas a dicho anteproyecto de ley.

La valoración inicial del COSEP, partía de entender que el Poder Judicial de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República se rige por principios jurídicos referidos a la correcta administración de la justicia en general y que la justicia laboral como género de esa especie, no escapa de esa realidad.

En ese orden, se valoraba que en la Carta Magna se establecen los principios que garantizan la organización y el funcionamiento del Poder Judicial en cuanto Poder del Estado, los cuales resultaban necesarios analizar y tomar en cuenta por nuestra entidad gremial empresarial para fundamentar nuestras propuestas al respecto de la “reforma” en marcha.



En primer lugar, coincidíamos plenamente con la propuesta legislativa de los honorables diputados de presentar esta iniciativa dentro del marco de una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por comprender que por el “Principio de Legitimación Democrática” contenido en los artículos 2 y 158 Cn, es al Poder Judicial a quien le corresponde impartir justicia.

En segundo orden, valorábamos que conforme el “Principio de Independencia Judicial” reconocido en el artículo 165 Cn, por el

cual se consigna que el juez es independiente porque está sometido únicamente a la ley, y por ello debe en todo momento aplicar imparcialmente la ley para otorgar plena seguridad jurídica a los actores procesales, era importante promover para cargos a Magistrados del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones a personas idóneas ética, moral y profesionalmente no por criterios e intereses partidarios; todo dentro de un proceso integral de modernización del Poder Judicial que el COSEP viene demandando en sus agendas institucionales para fortalecer el Estado Democrático de Derecho y evitar su instrumentalización con fines políticos-partidarios.

Teniendo como referencia los dos principios citados, es que el Consejo Superior de la Empresa Privada, consideraba necesario articular los mismos con el concepto de “tripartismo” que ha esbozado la OIT, referido a la participación en igualdad entre de los representantes de los trabajadores y de los empleadores en “las decisiones que les afectan”, como lo era, en este caso, lo referente a la administración de la justicia laboral a partir de la creación e integración del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Los planteamientos anteriores partían de la convicción de que la jurisdicción laboral por su especialidad, requería que los miembros de su máximo tribunal colegiado poseyeran conocimientos y experiencia que les permitiera solucionar conflictos que tienen una naturaleza sumamente distinta a la civil o penal, la cual solamente se adquiere con la formación y experiencia vivida en el mundo del trabajo.

Pero además, de la creencia en la necesidad de fortalecer el tripartismo, como un instrumento de solución pacífica de controversias en el conflicto social, partiendo de que las decisiones relacionadas con las políticas económicas y sociales, deben atender los intereses y puntos de vista de sus principales actores: el Estado, el capital y el trabajo.

Lo cierto es, que se aprobó la “reforma” legal y la forma de integración propuesta no se consideró por los legisladores, y se decidió finalmente, por darle opción preferente en la selección para Magistrados de ese tribunal, en primer lugar, a los Magistrados que conformaban la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua, quienes por alcance de la reforma, pasaron por ley a conformar el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, y en segundo orden, a los Jueces de Distrito del Trabajo, quienes bajo un proceso de “convocatoria” calificaron para ese puesto.

Debemos conforme esa reforma legal esperar que los objetivos que se perseguían, en cuanto a constituir un órgano superior unificador de todos los criterios de los Tribunales de Apelaciones en materia laboral dispersos, que actúe con eficiencia y otorgue garantía y seguridad jurídica a los empleadores, se logren con esta decisión legislativa; el reto es para sus Magistrados, quienes con sus actuaciones judiciales deberán demostrar que la reforma y su selección fue correcta.



Gráficos Estadísticos

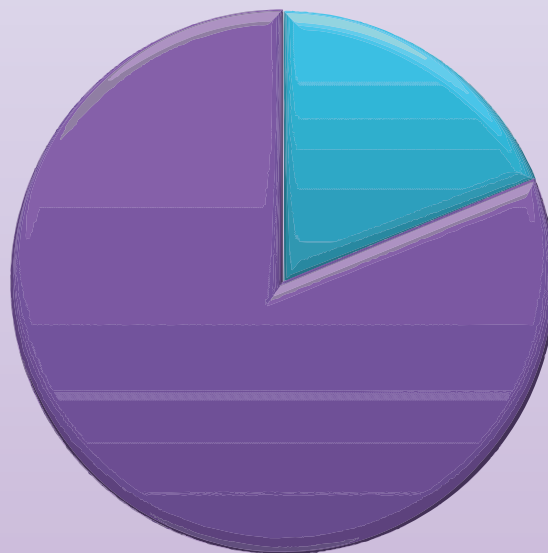
TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES
DATOS ESTADISTICOS
SEPTIEMBRE 2011 - ENERO 2012

Datos Estadísticos
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

INGRESO TOTAL 697

AGOSTO 2011 - ENERO 2012

(131)
19%

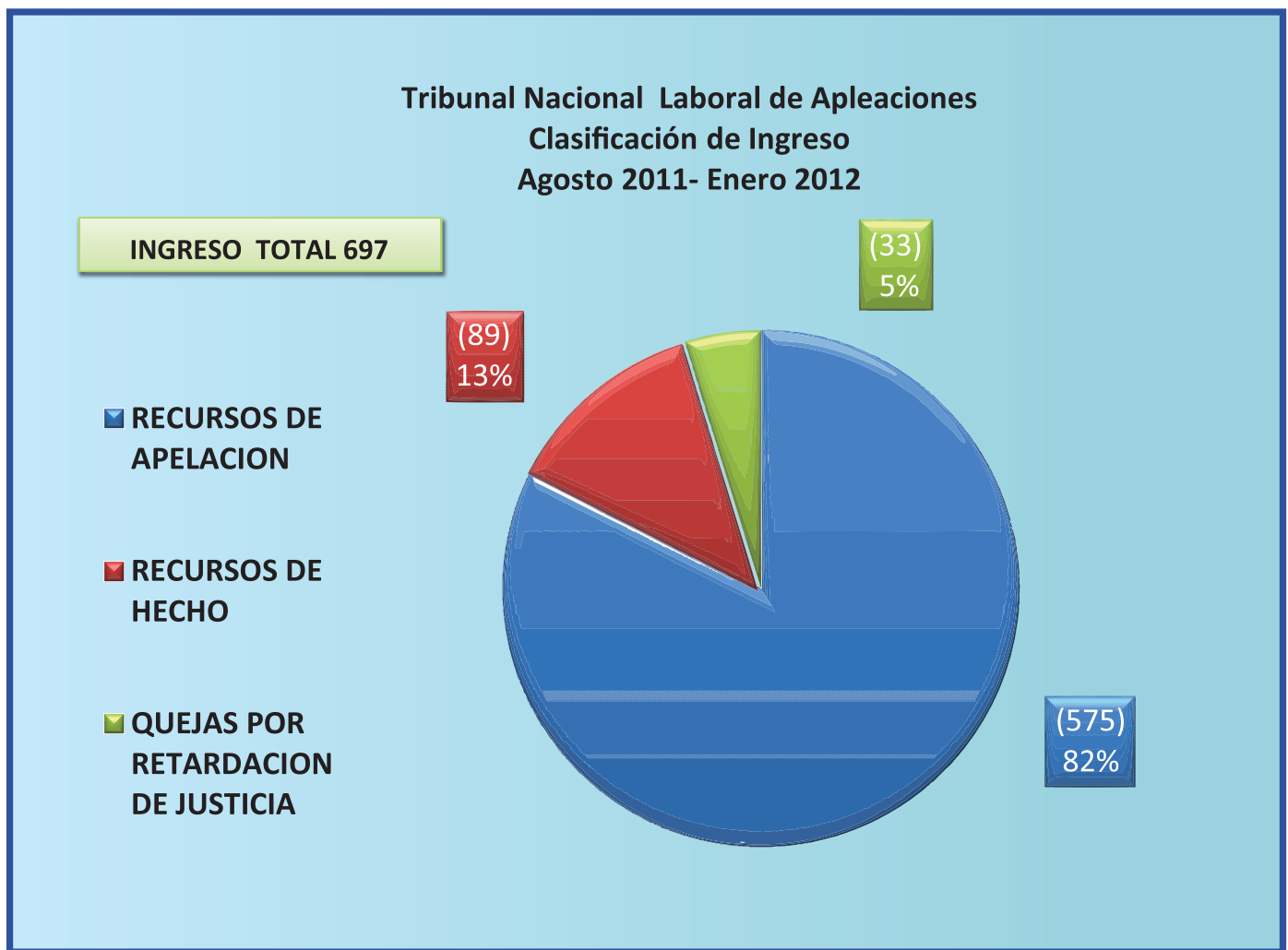


FINALIZADOS

QUEDAN

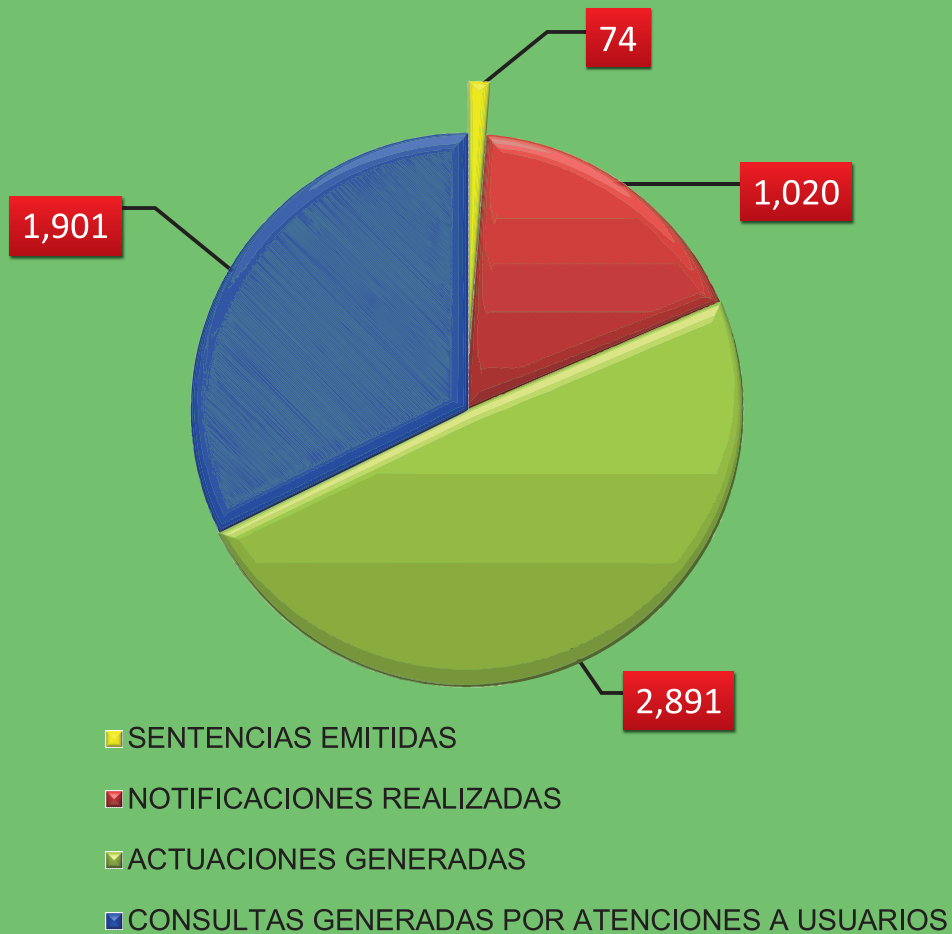
(566)
81%

**TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES
CLASIFICACION DE INGRESOS
AGOSTO 2011 - ENERO 2012**



**TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES
INFORMACION ESTADISTICA RELEVANTE
AGOSTO 2011 - ENERO 2012**

**Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
INFORMACION ESTADISTICA RELEVANTE
Agosto 2011 / Enero 2012**



Anexos



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

CIRCULAR

Managua, 17 de agosto de 2011

Señores

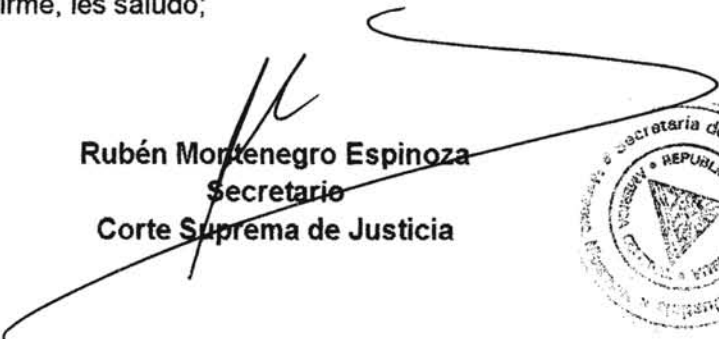
Magistrados Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Magistrados Salas Civiles y Laborales Tribunales de Apelaciones
Juzgados Laborales
Toda la República

Estimados señores:

Con instrucciones de la Honorable Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal, se les orienta a los Juzgados Laborales de Managua, que las remisiones que deba de realizar a partir de esta fecha la Oficina de Mensajería Interna del Complejo Judicial, las realice en la ventanilla de ORDICE del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Asimismo, se les informa a las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Laborales de todo el país, que mientras este Supremo Tribunal no establezca el mecanismo adecuado para el envío y retorno de los Recursos de Apelación Laboral de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 755, deberán ser remitidos los mismos a través de las diferentes delegaciones administrativas, las que entregarán en la ventanilla de ORDICE del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones una vez resueltos los Recursos. De igual forma, la Oficina de Mensajería Interna del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones hará entrega en las Coordinaciones de Zona que atienden las Delegaciones Administrativas en el Nivel Central de esta Suprema Corte, a fin de que las mismas entreguen los expedientes a su lugar de origen.

Sin más a que referirme, les saludo;


Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia





Corte Suprema de Justicia
Secretaría

CIRCULAR

Managua, 18 de agosto de 2011

Señores
Magistrados Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Magistrados Salas Civiles y Laborales Tribunales de Apelaciones
Juzgados Laborales
Toda la República


Estimados señores:

Como ya es de su conocimiento mediante Circular fechada cinco de mayo del año dos mil once, se emitieron una serie de directrices atinentes al procedimiento que debía seguirse en las causas laborales ante la creación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, no obstante, es menester hacer algunas aclaraciones al respecto, razón por la que con instrucciones de la Honorable Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal, les informo lo siguiente:

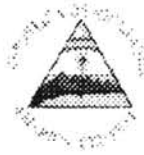
Las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones de las distintas Circunscripciones del país, seguirán tramitando y resolviendo las causas laborales que ingresaron a esas Salas con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 755 del veinticuatro de marzo del corriente año. En tal sentido, se explica que la tramitación y resolución de estas causas también incluye la respuesta a los remedios de aclaración y ampliación, así como las Certificaciones que puedan presentarse en todas estas causas.

Asimismo, en el caso de la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, también continuará resolviendo las causas que hayan entrado antes el veinticuatro de marzo del año en curso y resolviendo los remedios de Aclaración, Ampliación y Reforma (Arto. 348 C.T) que se desprendan de las mismas, así como las solicitudes de Certificaciones, las que serán libradas por la Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua.

Sin más a que referirme, les saludo;


Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia





**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Managua, 23 de agosto de 2011

C I R C U L A R

**Señores
Magistrados Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Magistrados Salas Civiles y Laborales Tribunales de Apelaciones
Juzgados Laborales
Toda la República**

Estimados Señores:

Como ya es de su conocimiento mediante Circular fechada dieciocho de agosto del corriente año, se les orientó a que dependencia Judicial le correspondería resolver las causas laborales que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 755, así como los remedios y Certificaciones que pudiesen presentarse en las mismas, no obstante, se precisa hacer una aclaración de lo dispuesto en el tercer párrafo, en el sentido que las causas que hubiesen ingresado a la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de Managua antes del veinticuatro de marzo del año en curso y que aún se encuentren pendientes de resolver, incluyendo los remedios que de las Sentencias que hubiere dictado se desprendan, deberán ser resueltas por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Asimismo, las Certificaciones de las Sentencias dictadas por la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, serán libradas por la Secretaria del Tribunal de Apelaciones de Managua.

Sin más a que referirme me suscribo, con muestras de consideración y estima

**Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia**





Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Presidencia

Managua, 27 de Septiembre 2011

Honorables
Magistrados Salas Civiles
Juzgados Laborales
Toda la República

Estimados Señores:

Con el objetivo de organizar y homogenizar las remisiones de los diferentes Recursos a realizarse al TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley No. 755 y Circulares emitidas por la Corte Suprema de Justicia, adjunto se remite instructivo que detalla lo concerniente.-

Sin más a que referirme,

Fraternalmente,

Humberto Solís Barker
Presidente



Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

INSTRUCTIVO PARA REMISION DE RECURSOS DE APELACION AL TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES

1. En los lugares donde no existe Modelo de Gestión de Despachos Judiciales las Apelaciones mantendrán el mismo número único del expediente principal, y serán una vez ingresados los asuntos en el TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES que se le asignara una numeración propia correlativa y continua a lo registrado en este Tribunal.

2. No se desglosará cuadernillo de apelaciones de forma alguna; por el contrario el A-quo deberá continuar con el foliaje y unidad del asunto, hasta que se ordene la remisión del expediente al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. Es decir, el A-quo con posterioridad a la notificación a las partes del auto y/o resolución dictada por él, continuará la numeración foliada y consecutiva cronológica, con los siguientes documentos:
 - a) Escrito de apelación con expresión de agravios. Se así fuere dictará auto de admisión de la apelación, concediendo audiencia al apelado para que alegue lo que tenga a bien, y previniendo a ambas partes de la necesidad de señalar lugar para oír notificaciones en la ciudad de Managua. Todo acompañado con sus respectivas notificaciones. Es decir; de conformidad con los Artos. 404 CT y 113 Pr. los Juzgados de los Departamentos del país, distintos a Managua, en el mismo auto en que admitan la apelación, deberán prevenir a las partes de la necesidad de señalar lugar para oír notificaciones en la ciudad de Managua, bajo la advertencia de ley (287 y 122 Ct., 2010 Pr). En aquellos casos en que ya hayan dictado dicho auto, antes de remitir el expediente a este Tribunal, deberán dictar otro auto para este último fin.



Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

- b) Escrito de contestación de agravios. Si los expresan en tiempo, el Juez otorgará tres días hábiles al apelado para que presente también sus alegatos sobre los agravios en el acto de la notificación.
 - c) Auto de Remisión al TNLA, con sus respectivas notificaciones. Si el Recurrente presento una apelación simple sin expresión de agravios, el Juzgado debe dar trámite al recurso mandando a oír a la otra parte para que alegue lo que tenga a bien, y posteriormente remitir el expediente al TNLA
3. El Juzgado elaborará por cada expediente que remita un oficio dirigido al TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES en original y dos copias que contendrá:
 - Fecha de emisión
 - No. de expediente judicial
 - Nombre de las partes
 - Tipo de acción
 - Motivo de apelación
 - Numero de folios
 - Lugar de procedencia
 - Firma y sello del juzgado origen
 4. El oficio de remisión original será entregado al TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES donde se agregará al expediente como un folio más. Las copias se regresaran al Delegado Administrativo con la razón de presentado de ORDICE del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES.
 5. La remisión de cada expediente deberá realizarse rotulado y foliado correctamente, garantizando la seguridad y buena presentación de los mismos.



Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

6. Una vez listo para su envío, el expediente deberá de ser entregado al Delegado Administrativo correspondiente quien lo trasladará a Managua y lo presentará en la ventanilla de ORDICE del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES, que cita del Parque Las Madres 1c. arriba, 1c al lago, 1c arriba contiguo a la Academia de Ajedrez .
7. La fecha de recepción será la del día y hora en que la Delegación Administrativa presente los asuntos en ventanilla de ORDICE del TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES.
8. Una vez resueltos los recursos, el TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIONES entregara los mismos en la Zona administrativa correspondiente del Nivel Central del Poder Judicial a fin que los mismos sean entregados en los Juzgados respectivos. (Circular C.S.J del 17/08/2011).

Conformación del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones - TNLA

- **Dr. Humberto José Solís Barker**
Magistrado Presidente
- **Dra. Rosa Aidalina García García**
Magistrada
- **Dra. Ana María Pereria Terán**
Magistrada
- **Dra. Olga Elvira Brenes Moncada**
Magistrada
- **Dr. Luis Manuel Osejo Pineda**
- **Dr. Fernando Malespín Martínez**
Magistrado Suplente

Dr. Pedro Moisés Castellón Chavarría
Secretario

Lic. Haydeé Verónica Morales De Franco
Coordinadora General

Lic. Melissa Auxiliadora Figueroa Deneda
Delegada Administrativa

Lic. Irene Díaz Gómez
Relaciones Públicas

Asesores:

Lic. Luis Horacio Rivas Cajina
Lic. Alma Nubia Barrantes Espinoza
Lic. Thelma Vásquez Umaña
Lic. René Angel Baltodano Arróliga
Lic. Leonel Dimitrov Escalante Blandino
Lic. Elba Margarita Cuadra Amador
Lic. Carol Ivonne Cash Quiroz
Lic. Edwin Yamil Fuertes Zeledón

Foto Galería









**TRIBUNAL NACIONAL
LABORAL DE APELACIONES**